



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
FACULTAD DE DERECHO  
CONSEJO ASESOR DE INVESTIGACIONES**

**BOLETIN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y FILOSOFIA SOCIAL**

**Nº 4**



**FUNDACION PARA LAS INVESTIGACIONES JURIDICAS**

**Año 1985**

(c)

Registro de la Propiedad Intelectual N° 286917.  
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.  
Córdoba 2020 - Rosario (Código Postal 2000) Argentina.

Salvo indicación expresa  
el BOLETIN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFIA JU-  
RIDICA y FILOSOFIA SOCIAL no se identifica necesariamen-  
te con las opiniones y los juicios que los autores sustentan.

Director responsable: Doctor Miguel Angel Ciuro Caldani.  
Tirada: 150 ejemplares.

## AUTORIDADES

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rector: Dr. Artemio Luis Melo

#### Consejo Superior Provisorio:

Arq. Sujer Gorodischer  
Ing. Agr. Roberto César Fresa  
Dr. Juan Carlos León  
Dr. Walter Alfredo Perino  
Ing. Victorio Cisaruk  
Méd. Carlos Roberto Aiello  
Lic. Raúl Alfredo Linares  
Méd. Vet. Rubén C. Andurell  
Abog. Carlos Alberto Lorenzo  
Prof. Fernando R. Prieto  
Odont. Juan Carlos Millet  
Alumnos: Angel Elías  
            Daniel Alvarez  
            Patricia Sandoz

### FACULTAD DE DERECHO

Decano: Dr. Carlos Alberto Lorenzo

Consejo Asesor de Investigaciones de la Facultad

Responsable: Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani

Delegados miembros: Dr. Omar U. Barbero  
                          Dr. Eduardo Barrios  
                          Dra. Sara Burde  
                          Dr. Diego J. Colomino  
                          Dr. Juan María Farina  
                          Dr. Guillermo Fierro  
                          Dr. Alberto Sêve de Gastón  
                          Dr. Eduardo Scarpello  
                          Sr. Ramiro Torres

## I N D I C E

pág.

### DOCTRINA

#### ESTUDIOS

CIURO CALDANI, Miguel Angel, " <u>La falsedad axiológica y su proyección jurídica</u> " . . . . .	9
CHAUMET, Mario Eugenio - LATTUCA, Ada, " <u>Polibilidades de una categoría unificadora de la Historia del Derecho y del Derecho Comparado</u> " . . . . .	23
NICOLAU, Noemí L., " <u>Historicidad de los procesos de codificación y descodificación - Una aproximación axiológica</u> " . . . . .	37

#### APORTES A LA INVESTIGACION

CIURO CALDANI, Miguel Angel, " <u>Dos notas sobre las captaciones lógicas del Derecho</u> " . . . . .	49
CIURO CALDANI, Miguel Angel, " <u>Reflexión de meta-justicia histórica</u> " . . . . .	59
CIURO CALDANI, Miguel Angel, " <u>Tres reflexiones filosófico históricas sobre la vida de los guardiánies</u> " . . . . .	63

#### NOTICIAS DEL CENTRO

" <u>La Filosofía del Derecho en la función profesional del abogado</u> " (apuntes de una disertación del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani) . . . . .	71
Reuniones del CEDEPOL. . . . .	77
Reuniones del Comité de Filosofía del Derecho. . . . .	77
Visitaron el Centro de Investigaciones . . . . .	77
Disertó el profesor doctor Luis Moisset de Espanés. .	78

**DOCTRINA**

## ESTUDIOS

### LA FALSEDAD AXIOLOGICA Y SU PROYECCION JURIDICA

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*)

1. Uno de los problemas más graves de la vida humana, tal vez de manera especial en la actualidad, es el de los valores falsos (1), quizás mejor dicho el de las "falsedades axiológicas". Al reconocer que los valores son entes ideales exigentes, dotados de objetividad (2), resultan en principio valores falsos las idealidades exigentes que se oponen a los valores "objetivos". Sin embargo, para comprender más plenamente la noción de valor falso debe reconocerse que existen valores objetivos "naturales", cuya presencia en el universo no depende de la voluntad humana, y valores objetivos "fabricados" por el hombre a través de un deber ser real y en un marco de "legitimidad" que le pertenece (como despliegue de su valor humanidad) cuando no entra en conflicto con los valores naturales. Los valores fabricados para ser verdaderos (o "auténticos") no deben oponerse ("subvertirse") contra los valores naturales y si lo hacen son "valores falsos", o sea son "vividos" como valores pero en realidad no lo son.

Entre los valores naturales, algunos son absolu-

---

(\*) Investigador del CONICET.

(1) V. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 5a. ed., Bs. As., Depalma 1976, págs. 372 y ss. Acerca de la falsedad en la estética, v. por ej. CARL SON, Allen, "Nature, Aesthetic Judgment, And Objectivity", en "The Journal of Aesthetics and Art Criticism", XXXX/1, Fall 1981, págs. 15 y ss. (separata).

(2) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 281 y ss.

tos, porque su realización siempre es valiosa, y otros relativos, porque dependen en definitiva de los valores absolutos. A su vez, como ya indicamos, los valores fabricados pueden ser auténticos o falsos. Aunque la cuestión es discutida (3), creemos esclarecedor señalar que los valores fabricados son en definitiva, en cierto sentido, siempre "relativos" respecto de los valores naturales y, más aún, que todos los otros valores a nuestro alcance son en suma valores "relativos" respecto del valor humanidad. Puede haber desde estas perspectivas falsificación por absolutización, relativización y fabricación de valores.

Las fabricaciones axiológicas pretenden que el mundo del valor albergue exigencias que los valores naturales no tienen. Aunque pueden resultar del "desarrollo" de valores naturales aislados, corresponden con frecuencia a complejos axiológicos que consagran —con autenticidad o falsedad— maneras especiales de realizar diversos valores naturales. Puede decirse que los valores fabricados son así fórmulas en que se consagra y sostiene la complejidad de la vida y que cuanto mayor es el complejo de valores naturales de referencia es más difícil descubrir la falsedad. Por ejemplo, el ser un buen jugador de fútbol es un valor fabricado surgido al hilo de los valores naturales salud y utilidad, y las modas en el vestir son valores fabricados formados al hilo de los valores naturales salud, belleza y utilidad. En cambio se trata de valores falsos si atentan v. gr. contra la salud o la justicia, que también es un valor natural.

Los fenómenos de "cultura" en sentido estricto ponen especial atención en los valores naturales absolutos y ubican enérgicamente a los valores relativos como medios, sin dar gran importancia a los valores fabricados;

---

(3) V. GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 373.

la "civilización" se atiene más a los valores naturales relativos y a los valores fabricados auténticos, y la decadencia se remite más a valores fabricados falsos, aunque sea invocando frecuentemente valores naturales.

2. Para identificar a los valores fabricados falsos por sus conflictos con los valores naturales cabe hacer referencia a los "secuestros" entre valores, sea por relaciones de subversión de los valores inferiores contra los superiores; por inversión de los valores superiores contra los inferiores y por arrogación de un valor que se atribuye el material estimativo de otro. Puede hablarse así de falsedades axiológicas por subversión, inversión o arrogancia y, en el marco del Derecho, por subversión del poder, la cooperación, la previsibilidad, la solidaridad, el orden, la subordinación, la ilación, la infalibilidad, la concordancia y la coherencia contra la justicia, por inversión de la justicia contra esos valores y -por ejemplo- por la arrogancia de la utilidad o el amor contra la justicia o de ésta frente a aquéllos.

Quizás las expresiones más frecuentes de falsedad axiológica se produzcan bajo la máscara de valores verdaderos desbordados de sus legítimos alcances. El problema de la falsedad de los valores es uno de los marcos donde se evidencia más notoriamente la estrecha relación de los demás valores -y en este caso de los valores jurídicos, que culminan en la justicia- con el valor verdad.

Desde esta perspectiva de las relaciones entre valores es posible señalar además que las falsedades se configuran también con frecuencia cuando se intenta la sustitución de valores superiores, entre los cuales ésta no procede (cabe recordar que el más alto valor a nuestro alcance, la humanidad, es lisa y llanamente no sustituible), en tanto que los valores fabricados, en relación directa con su "inferioridad", son siempre en sí sustituibles y sus conflictos no generan falsedad sino por referencia a valores naturales.

Aprovechando enseñanzas de Miguel Reale (4) puede decirse que en la realización de todo valor hay en verdad un complejo de posibilidades que una decisión humana -valor "fabricado"- determina a favor de una de ellas. El valor falso se ubica, en cambio, "fuera" de ese marco de posibilidades.

Como todos los valores a nuestro alcance tienen un mismo origen, que en definitiva es el valor de la humanidad (al que denominamos también valor "humanidad") puede verificarse entre sí. Por ejemplo: los valores inferiores se comprueban al ser referidos al valor humanidad y la humanidad se "verifica" al ser referida a los demás valores a nuestro alcance. Por otra parte, es tema altamente polemizable el de la ubicación y verificación del valor divinidad, que es el valor más alto, pero para nosotros irrealizable. Creemos que sólo nos es posible contribuir a la realización de una divinidad "humanizada" y cabe señalar las frecuentes falsedades axiológicas que se encubren con pretensiones de divinidad.

Asimismo las falsedades axiológicas plantean con agudeza el tema del "valor reflejo" de los valores. Se debe reconocer que por referencia a las falsedades axiológicas es posible descubrir los valores objetivos, pero también que por radicalización inversa puede caerse en otros valores falsos. No cabe duda que, por ejemplo, el rechazo del racismo como falsedad axiológica ilumina al valor natural justicia; pero también puede conducir a la infundada ignorancia de la realidad respecto de hombres de diversas razas, constituyéndose así otro valor falso. El racismo es -como decimos- un valor falso, pero también puede llegar a serlo el antirracismo. Es posible hablar no sólo

---

(4) REALE, Miguel, "Filosofia do Direito", 5a. ed., São Paulo, Saraiva, 1969, t.II, págs. 343 y ss./476 y ss. Se sigue así una enseñanza muy antigua.

de una "expansividad" del acierto axiológico, sino también de la expansividad de la falsoedad.

Quizás pueda afirmarse que la "cultura" en sentido estricto tiende a falsificarse por inversión de los valores superiores y por arrogación del material estimativo de la justicia por el amor y la "civilización" lo hace más por subversión y por arrogación del material estimativo de la justicia por la utilidad. Esto precisamente tal vez ocurría en nuestros días, en que podría hablarse de rasgos combinados de civilización y decadencia.

3. Las diversas clasificaciones que iluminan los despliegues de los valores pueden ser vías de radicalización falsificadora. Así, con miras a la justicia, es posible reconocer: respecto de la justicia consensual y extraconsensual, el consensualismo y el decisionismo; acerca de la justicia con acepción (consideración) de personas y sin acepción de personas, el relativismo de estilo sofista y el relativismo nominalista; en cuanto a la justicia simétrica y asimétrica, la "codificación" del valor y el nominalismo monetario; respecto a la justicia dialogal y monologal, el discursivismo y la monotonía; acerca de la justicia commutativa y espontánea, la simonía y el mesianismo; en relación con la justicia "partial" y gubernativa, el historicismo y el absolutismo; en cuanto a la justicia sectorial e integral el sectorialismo clasista, racista, etc. y el integralismo; respecto a la justicia de aislamiento y de participación el disgregacionismo (v.gr. en la teoría de la supervivencia de los más aptos) y el agregacionismo comunitarista; en cuanto a la justicia absoluta y relativa el esencialismo y el formalismo, y acerca de la justicia particular y general respectivamente el individualismo y el totalitarismo (5). Con un despliegue par-

---

(5) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estu-

cial de la justicia suele creerse por radicalización que se la posee en su integridad.

4. Todo valor posee, como tal, tres despliegues: la valencia, la valoración y la orientación mediante criterios generales. En consecuencia la falsificación puede afectarlo, en niveles decrecientes, desde el máximo en la misma falsedad de la valencia hasta despliegues mínimos en la falsedad de la valoración o de la orientación. Cabe distinguir así, en el campo genérico de la falsedad axiológica, los valores falsos que lo son ya como "deber ser ideal puro" en la valencia y las falsedades en el nivel del "deber ser ideal aplicado" correspondiente a la valoración o a la orientación. Los criterios generales orientadores empleados indebidamente son las vías tal vez más habituales de la falsedad axiológica y la senda más fructífera para descubrirla es la valoración.

A medida que se consideran la "cultura", la "civilización" y la decadencia los riesgos de falsedad axiológica se refieren respectivamente más a las valoraciones, a los criterios generales orientadores y a las valencias. Cuando, sobre todo mediante los criterios generales orientadores, los valores fabricados "hipertrofian" los valores naturales, entrando en verdad en conflicto con otros de éstos y en definitiva con el valor natural supremo a nuestro alcance (que es -como hemos dicho- la humanidad) puede hablarse de un culturalismo falso o -como lo dice el lenguaje popular argentino con frecuencia- de una actitud "culturosa". El culturalismo falso cubre a la decadencia con frecuentes apariencias de civilización.

---

(Cont. (5)) dios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t.II, 1984, págs. 40 y ss.

5. Los valores se descubren con el auxilio del sentimiento y de la razón y las falsedades axiológicas, que son fallas en tal descubrimiento, permiten reconocer desviaciones por sentimentalismo, racionalismo o empleo de sorientado del sentimiento y la razón. La "cultura" prefiere en general al sentimiento, la "civilización" tiende a valerse más de la razón, y la decadencia los emplea desviadamente.

Dado que el descubrimiento del valor es, en suma, una manifestación del descubrimiento del mundo, cabe señalar que las falsedades axiológicas son en definitiva falsedades ontológicas y se alimentan recíprocamente como desviación del mundo real. En cambio las falsedades ontológicas no son necesariamente falsedades axiológicas. Corresponde destacar en tal sentido que en muchos casos las falsedades en cuanto a los valores son promovidas a través de falsa información, como lo evidencia con frecuencia la propaganda de la "sociedad de consumo". La promoción de falsedades axiológicas significa seducción y se incurre en dichas falsedades por ignorancia, vicio "intelectual" o vicio "moral". La falsedad en el sujeto -por ej. en el tartufo- es un rasgo que suele acompañar a la falsedad objetiva, pero no es indispensable.

El descubrimiento de los valores se facilita con la experiencia axiológica, y también las falsedades axiológicas contribuyen a ella. Quizás pueda afirmarse que una de las garantías del descubrimiento de los valores naturales y de la fabricación de valores fabricados auténticos es el haber padecido despliegues axiológicos fabricados falsos y haberlos descubierto como tales. Una vía importante para detectar la falsedad axiológica es el método de las variaciones: cambiando real o imaginariamente los casos es posible descubrir que las soluciones tenidas por valiosas conducen por caminos indebidos.

Entre las vías con que se llega a las falsedades axiológicas figuran los excesivos fraccionamientos y desfraccionamientos, que evidencian la interferencia o la confluencia de despliegues de valor falsos. Es posible reco-

nocer, desde el mismo reparto o desde otros repartos, falsedades relacionadas con el pasado, con el presente o con el porvenir (6). El apego excesivo a la seguridad jurídica surgida de los fraccionamientos es una de las manifestaciones más frecuentes de falsedad axiológica, pero también puede arribarse a la falsedad por la desmesura en la osadía.

La falsedad axiológica se nutre recíprocamente con la crisis. La falsedad en los valores es, en definitiva, promotora de crisis, y ésta puede corresponder al descubrimiento de despliegues axiológicos falsos pero también puede ser oportunidad para su producción.

6. El principio supremo de justicia consiste en adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para que se desarrolle plenamente, convirtiéndose así de individuos en persona. Los valores son la perspectiva luminosa de la personalización y las falsedades axiológicas son factores negativos, que la obstruyen. Las falsedades axiológicas "despersonalizan" también a quienes las originan, aunque obtengan beneficios aparentes, pues la persona "es" en el valor.

La falsedad axiológica puede referirse a los repartidores, los recipientes, los objetos y las formas de los repartos. En cuanto a los repartidores, los valo-

---

(6) Reordenando las enseñanzas de Goldschmidt puede decirse que la justicia presenta influencias del pasado, del presente y del provenir que, a su vez, pertenecen al mismo reparto o a otros repartos. Las influencias del pasado del mismo reparto forman los antecedentes y las del presente abarcan los "complejos" (temporal, personal y real) y las consecuencias.

res marcan la posibilidad de la aristocracia como superioridad moral, científica o técnica, e incluso de la autonomía y de la democracia al hilo de exigencias de valor con acuerdo. En cambio, las falsedades axiológicas conducen a la "antiautonomía" y a la opresión, abiertas o veladas. Un campo de valores fabricados en cuanto a los repartidores es el de los complejos axiológicos de las profesiones que, pese a apoyarse en valores naturales, son fabricados como conjuntos formalmente consagrados. Sin embargo el "profesionalismo" corresponde al ámbito de la falsedad axiológica (7).

---

(7) Es posible c. CIURO CALDANI, "Estudios....", cit., t.I, 1982, págs. 229 y ss.

La noción de profesión que hoy conocemos comenzó a constituirse en la Edad Moderna y su reconocimiento histórico puede contribuir al descubrimiento de su posible falsedad. Al romperse la relación "católica" entre fe y razón, que con distintas fórmulas -sobre todo agustinianas y tomistas- había intentado el pensamiento medieval, el mundo moderno presenció la referencia predominante de la filosofía y la ciencia a la razón y la remisión de la religión de manera más radical a la fe. El hombre relativamente solo de la Edad Moderna quiso dar sus primeros pasos hacia metas que desconocía, y de aquí la importancia que adjudicó al método. Ciencia y método son pilares identificatorios de las profesiones, que se alimentan desde el pensamiento moderno.

Otro sustento moderno de las profesiones fue el pensamiento reformista, y en especial el calvinismo, más racional que el luteranismo y firmemente utilitarista, que aportó la noción de éxito en los negocios como indicio de elección divina (v. WEBER, Max, "La ética protestante y el espíritu del capitalismo", trad. Luis Legaz Lacambra, 2a. ed., Barcelona, Península, 1973).

El hombre es un legítimo fabricante de valores -en el marco que denominamos de "infrajusticia" (8)-, tarea en la que se consagra por su actividad creadora. Sin embargo, las falsedades axiológicas -que tienen su punto más negativo en las "falsificaciones"- significan una versión de la actividad, que sólo puede engendrar al fin mera rutina. Al alejarnos del mundo real las falsedades axiológicas adjudican la impotencia de la incomunicación, sea a través del aislamiento ilegítimo o de la masificación. A través de la falsedad axiológica se produce la agresión por vía cultural, y un caso de ésta sucede cuando un valor es dirigido a fines distintos de los que le corresponden, atrayendo a resultados desvaliosos, como ocurre en la seducción por desviación. En definitiva los valores naturales y los valores fabricados auténticos son humanizantes y "vitalizadores", en tanto que las falsedades axiológicas son deshumanizantes y constituyen el despliegue de "muerte" dentro del complejo de los valores.

7. Las falsedades axiológicas son opuestas al humanismo del régimen de justicia. Cuando los valores son radicalizados -y en consecuencia falsificados- se producen

---

(Cont. (7)) Por otra parte, para integrar el "ethos" profesional, la Edad Moderna fue testigo de la aparición de una clara conciencia económica, que se expresó en un primer momento en el mercantilismo -fórmula de alianza de la monarquía y la burguesía- y culminó, a través de la fisiocracia, en el liberalismo -que anhela una vida económica sin interferencia estatal, para el mayor desarrollo de los anhelos burgueses-.

(8) Puede v. CIURO CALDANI, "Estudios", cit., t. II, 1984, págs. 168 y ss.

fenómenos de "criptototalitarismo" que agreden a la verdadera humanidad. Es más, toda falsedad axiológica es "crip  
totalitaria" porque a través de los valores "mediatizados" convierte en medios a los seres humanos, que deben ser fi  
nes. La actitud del culturalismo falso es una de las ex  
presiones más graves del totalitarismo en nuestro tiempo.

Para ser humanista un régimen debe respetar la u  
nicidad, la igualdad y la comunidad de todos los hombres y  
ha de realizar la tolerancia. Todas estas exigencias mar  
can posibles perspectivas de falsificación individualis  
ta, igualitarista y comunitarista o bien dogmática o agnósti  
ca. A fin de que se realice el régimen de justicia en ne  
cesario proteger al individuo contra los demás, respecto  
del régimen en su conjunto, ante sí mismo y en atención a  
todo lo demás, y en estas diversas perspectivas pueden in  
tervenir falsedades axiológicas que -aunque sean útiles en  
un aspecto- priven de la protección en los demás. La radi  
cal libertad de contratación entre patrones y obreros en  
el siglo XIX es un ejemplo de valor fabricado falso.

8. En el despliegue sociológico la falsedad axio  
lógica suele originarse en intereses que se desean ocul  
tar. La más perfeccionada manera de dominar a otros es im  
plantar en sus mentes falsedades axiológicas, por ejemplo  
haciéndoles valorar y adoptar un estilo de vida que sólo  
es valioso para la realidad del que domina. Como oculta  
miento de la realidad la falsedad axiológica constituye en  
definitiva un límite de los repartos.

La falsedad axiológica es un punto de contacto en  
tre el marco de los repartos y el de las distribuciones,  
ya que por abuso de la voluntad de repartir lo valioso se  
acaba muchas veces -al hilo de las falsedades axiológicas  
en que se incurre- a merced de las distribuciones.

9. El despliegue normológico, el más "fabricado"  
del mundo jurídico, suele ser gran bastión de las falseda  
des axiológicas, en especial a través de las funciones in

tegradoras de las captaciones normativas, que a veces no sólo cambian sino reemplazan a la realidad por el mundo producido por las normas. Esto ocurre de manera principal al hilo de las "materializaciones personales" (constituyente, legislador, juez, abogado, funcionario, etc.) y "no personales" ("reales" o de organismos), con frecuencia apreciadas indebidamente. Además en general los conceptos "constitutivos" son más abiertos a las fabricaciones y a las falsedades que los "declarativos". En el marco de las funciones descriptivas de las captaciones normativas, la fidelidad, a lograr mediante la expresión del contenido de la auténtica voluntad de los autores, es vía más abierta para falsedades axiológicas, en tanto que la exactitud, que corresponde al acierto en asegurar el cumplimiento de esa voluntad, es la más frecuente senda de manifestación del contraste de las falsedades axiológicas con la realidad.

Las grandes construcciones normativas, culminantes en los códigos (que brindan "claves" para la vida en situaciones de equilibrio cultural relativo, sea éste lo grado o sobre todo pretendido) suelen ser, con motivo de su complejidad, vías para la expresión de las fabricaciones axiológicas y, consecuentemente, para las falsedades respectivas.

10. En el mundo político general de nuestro tiempo, las fabricaciones, y las falsedades axiológicas en especial, se alimentan principalmente en la política económica, desarrollada al hilo del valor utilidad que sobre todo "produce" medios para sus fines. En otras épocas han sido notorias, por ejemplo, las falsedades religiosas, quizás aún más difíciles de desenmascarar. En el panorama general de la cultura, en la medida que las construcciones son más complejas resultan más "abiertas" a las fabricaciones axiológicas y a las falsedades respectivas. Así, por ejemplo, el catolicismo, por ser más complejo como religión "omnicomprensiva" que las religiones protestantes, debe estar especialmente en guardia contra tales falsedades, y la socialdemocracia, en razón de ser más compleja

-y también más "superficial"- que el liberalismo y el comunismo, ha de tener particular cuidado en incurrir en ellas.

La "fabricación" de valores, con cierto paralelo con las "fabricaciones" del mundo material y el consiguiente riesgo de falsedad, recomenzó un proceso de creciente intensidad a partir de la Edad Moderna y es un rasgo de cierto modo característico de Occidente.

Las fabricaciones axiológicas en general, y sobre todo las falsedades, son especialmente afines al voluntarismo jurídico (9) y al idealismo genético (10).

En ciertas regiones como América Latina, insertas en un complejo axiológico poderoso y en sus fuentes actuales diferente, y carente de suficiente experiencia, el incurrir en despliegues axiológicos falsos suele ser especialmente frecuente. La desmesurada recepción de modelos extranjeros -de "izquierda", "centro" o "derecha"- suele ser resultado de ello.

---

(9) V. por ej. BATIFFOL, Henri, "Filosofía del Derecho", trad. Lilia Gaffuri, Bs. As., Eudeba, 1964, páginas 21 y ss.

(10) GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. 21 y ss.

**POSIBILIDADES DE UNA CATEGORIA UNIFICADORA DE  
LA HISTORIA DEL DERECHO Y DEL DERECHO COMPARADO**

Por Ada LATTUCA y  
Mario Eugenio CHAUMET (\*)

Al Maestro Giorgio DEL VECCHIO

**Introducción**

A la luz del fenómeno de la transtemporalidad, entendemos como un hecho que naturalmente sucede en un tiempo determinado influye en otros. Así es como los fenómenos se traspasan y por lo tanto es factible decir que en cada uno de nosotros "viven los hombres del pasado, así como que nosotros previvimos a los hombres del porvenir"(1).

Algo similar ocurre en el espacio. Por lo tanto es posible determinar que paralelamente a la idea de la trastemporalidad en el derecho existe la noción de la transespacialidad jurídica.

De allí que sostengamos que el tiempo y el espacio dinamisan la juridicidad y superan los planteos estáticos a los que la somete, especialmente, el positivismo.

Ya Savigny se preocupó en señalar los lazos entre los problemas interespaciales e intertemporales de la juridicidad y el carácter básicamente sistemático y pluri

---

(\*) Investigadores del C.I.U.N.R.

(1) CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El Derecho, la temporalidad y la transtemporalidad", en ANUARIO, PUCA, Rosario N° 3, págs. 33 y ss.

facético del derecho (2).

En tal sentido hay que acotar que, si bien cada tiempo y familia jurídica gozan de particularidades que los caracterizan, es necesario el aprovechamiento integral de las mismas para desarrollar y conocer la complejidad de la totalidad del mundo jurídico. No obstante hay que tener en cuenta, que el aprovechamiento es recíproco, ningún elemento se puede conocer en su totalidad sin la comprensión de los otros. De allí que la comparación sirva no sólo para revelar al todo sino es también necesaria para el conocimiento de cada parte.

Cualesquiera sean los regímenes que contemplamos, primitivos o contemporáneos, o aún entre estos últimos, la simple observación revela que todos ellos contienen características constantes que permiten la comparación entre los mismos por encima de los elementos particulares que los ríjan.

Ahora bien, ¿cuáles son las características de ese elemento unificador que está animando al mundo jurídico?

Esta significativa interrogación no deja de causar desasosiego, cuando se piensa en la diversidad de variantes que caracterizan cada uno de los regímenes que han sucedido y que existen en la actualidad.

---

(2) SAVIGNY, F.C. de, "Sistema del Derecho Romano Actual" trad. Ch. Guenoux Jacinto Mesía y Manuel Poley. Madrid, F. Góngora y Cía. 1879. t. VI, págs. 131 y ss. Ver también CIURO CALDANI, Miguel Angel "Aportes para una Teoría de las Respuestas Jurídicas", CIUNR, Rosario 1976, Armijón Pierre, L'objet et la méthode du Droit internacional privé, en "Recuerd des Cours", Academia de Derecho Internacional, t. 21, pág. 138 y ss.

No obstante la diversidad aparente que se nos ofrece, es posible de ser superada según creemos a través de la idea de la real unidad del espíritu humano.

### Mutabilidad e inmutabilidad

El grado de comparatividad en el tiempo y en el espacio jurídico tiene, como presupuesto, las nociones de mutabilidad e inmutabilidad jurídica. Giorgio Del Vecchio ha planteado esta problemática en sucesivos trabajos tratando de buscar el fundamento de la inmutabilidad, especialmente en el campo jurídico (3).

Cómo puede coexistir en un mismo objeto o sujeto la mutabilidad y la inmutabilidad es un problema que no existe sólo en el derecho. Y es así como este autor expresa que, dentro de nuestra conciencia se debate el problema fundamental de no poder advertir cómo nuestro ser tenga conjuntamente una realidad sensible y una suprasensible, perteneciendo casi a dos mundos; más aún que las relaciones entre ambas realidades se nos ofrecen de manera difíciles de ser definidas.

En realidad, el problema no es preocupación exclusiva del hombre contemporáneo. Abundan los ejemplos en la protohistoria acerca de la inquietud que animó a los hombres sobre esta problemática. Es indudable que el hombre de los primeros tiempos percibió la distinción entre cuerpo y alma atribuyéndole a esta última una suerte de vida "más extensa" que la del cuerpo y resolvió a través de

---

(3) DEL VECCHIO, Giorgio, "Mutabilità e eternità del diritto" en *Studi sul Diritto*, V.2, Giuffre, Milano, 1958. También en "Diritto e personalità umana nella storia del pensiero", 3ra. edic., Bologna, 1917.

una actitud esencialmente mítica la respuesta a estos interrogantes por él mismo planteados. A partir de aquí transitaron las doctrinas de numerosos filósofos que intentaron aclarar los múltiples aspectos de esta disyuntiva, generalmente, auxiliados con la fuerza de la razón que, sin embargo, no completaba totalmente el interrogante dejando la apertura llenada por el terreno de la fe.

El gram maestro italiano, aún sin entrar en argumentos puramente teológicos, y permaneciendo dentro de los límites del análisis científico y gnoseológico, expresa que existen en el espíritu de cada hombre ideas y verdades que trascienden los datos de los sentidos y que tienen el carácter de universal y absoluto.

Encuadra esta opinión en las nociones del espacio y del tiempo, ya "che la nostra mente non può' pensare se non come senza confini; tali i principi logici, tali i principi della matematica e della geometria, che hanno pure il carattere di verità eterne. Ma oltre di ciò (cosa per noi ancora più importante) vi ha in ogni spirito la certezza, sia pure talvolta oscura ma indefettibile e inabolibile, della libertà, dell'imputabilità, del dovere e del diritto: tutte nozioni di carattere metafísico, che non hanno senso rispetto i soli dati della natura física, ma suppongo no un contatto con l'Assoluto" (4).

Penetrando pues dentro del derecho se advierte que posee una necesidad lógica en la que la conciencia

---

(4) DEL VECCHIO, Giorgio; "L'unità dello sprito umano come base della comparazione giuridica", en *Studi sul Diritto*, op. cit., págs. 55. También WAGNER, Paul, "The idea of a Moral Person", en *Philosophy and Education*, Houston, 1978 y OPOCHER, Enrico; "Analisi dell'idea della giustizia", Giuffre, Milano, 1977.

subjetiva comprende, además de la propia, la subjetividad de los otros. Ello significa, por tanto, admitir virtualmente un límite y una correlación en el recíproco obrar: una afirmación de la personalidad propia y un reconocimiento de los otros, éste resulta ser un esquema que es inmanente, es por tanto una exigencia categórica de nuestro espíritu lo que implica una continua relación entre sujeto y sujeto dentro del permanente fluir de los actos humanos.

#### Participación del valor justicia

Pero también como categoría del espíritu humano, fuerza es reconocer la existencia de un valor impostergable que requiere de la conducta del hombre una constante y universal realización. Es la justicia entendida en su significado esencial, que es superior a la mudable legalidad positiva, y que no puede por tanto limitarse a un espacio y tiempo determinado.

Al ser valor la justicia constituye un ente ideal objetivo con respecto al hombre que lo capta progresivamente, pudiendo realizarlo o desalentarlo. Por lo tanto es temporal y espacial la actividad humana con respecto al valor. Sólo en este aspecto puede hablarse de dimensión temporal y espacial de la justicia. Ahora bien, cabe destacar que salvo intervención divina, al no ser autoejecutivos los valores sólo se realizan en el mundo a través de los hombres. Podemos por tanto, desde este punto de vista resaltar que la objetividad de la justicia como valor se entiende en que su ser, y su valer son independientes de la conducta humana, pero no así su eficacia que depende de ella. De allí que con su exquisita sabiduría Werner Goldschmidt haya expresado que es a todas luces erróneo y peligroso creer que la justicia se realice en este mundo durmiendo la siesta.

Sólo considerando esta participación en un reino de valores absolutos se puede comprender la dignidad de la persona humana. Es decir aquella dignidad que aunque desaparezca en los sistemas jurídicos en un espacio y tiempo

determinados, encuentra su perfecta consagración sólo en la participación del ser humano de aquel reino ideal que trasciende cualquier régimen particular.

No obstante, la significación que tal valor ha asumido y asume en el devenir histórico, y en las distintas familias jurídicas, es diversa.

En primer lugar hay quienes piensan que hay una dificultad en el orden histórico que debemos tener presente puesto que ello implica una extrema complejidad de prospectivas en torno a la idea de justicia, que termina en una encrucijada en el ámbito de nuestra cultura.

Si por ejemplo, consideramos las diversas prospectivas entre las que oscila nuestra cultura, en cuanto a la idea de justicia, la concebida por los filósofos, o por la cultura cristiana, y la de los juristas romanos se puede constatar no solamente su fundamental diversidad, si no también que cada una de ellas es fruto de una larga y compleja evolución. Pero además detectamos como, en su sucesiva sobreposición, se ha terminado confundiendo, alterando o dispersando el significado originario de aquellos desarrollos (5).

En segundo lugar y he aquí lo trascendente, los pueblos van variando sus diferencias axiológicas y en consecuencia es diversa la significación de la justicia.

Por ello se ha dicho que, en los tiempos de cul-

---

(5) DEL VECCHIO, Giorgio; "L'homo juridicus e l'insufficienza del Diritto come regola della vita", en Studi sul Diritto, V. 1, Giuffrè, Milano, 1958. También PIERELLI, Atilio; "Arte, espacio e hiperespacio", en Folia Humanística, T.XVIII, N° 210, Barcelona, España, 1980.

tura predominan los valores naturales y en especial los valores absolutos, en cambio la civilización está signada por la realización de valores relativos y valores fabricados auténticos, en tanto que en la decadencia abunda la ralización de valores fabricados falsos.

El valor individualiza los períodos históricos y cuando "cambian los valores dominantes, cambian las edades de la historia, según sucedió con el avance de la utilidad en la Edad Moderna" y si varía el valor supremo, como ocurrió con la jerarquización de la humanidad con el cristianismo, cambia la era de la Historia (6).

Asimismo el reconocimiento al valor justicia no es idéntico en las diversas familias jurídicas. No hay dudas de que la familia del Derecho occidental está caracterizada por la especial consideración al único valor absoluto del mundo jurídico.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con el resto de las familias jurídicas. Así, por ejemplo, el derecho musulmán está marcado por el valor divinidad, que es en sí mismo un derecho revelado. Es el típico derecho de una sociedad teocrática, a tal punto que tiene un ámbito de aplicación material superpuesto al derecho del Estado. Así, el art. 1º de la constitución iraní determina que la república islámica base su existencia, en la fe, en las reglas de Dios y en la justicia del Corán. Esto hace que la ubicación del valor justicia se vea dominado en el ámbito de la cosmovisión religiosa (7).

---

(6) CIURO CALDANI, Miguel Angel; Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política, t.II, F. I, Rosario, págs. 71 y ss.

(7) DALL AGLIO, Ricardo; "El rol del líder en la

Algo similar ocurre con el sistema de derecho de China. En esta familia la justicia y el derecho juegan un papel secundario. El fundamento del orden social está constituido, no por el Derecho, sino por los ritos que prescriben a los individuos en todas las circunstancias de la vida, un comportamiento que esté en armonía con el orden natural de las cosas. La idea base de este sistema cultural no se encuentra en la justicia, sino en la armonía. Pero tal armonía debe entenderse en su doble aspecto: de los hombres con la naturaleza y de los hombres entre sí. De allí la significación que encuentra la idea de conciliación y la consideración del litigio como un mal. Es preferible soportar injusticias que litigar (8).

Volvamos ahora nuestra mirada a la totalidad del mundo de la cultura que es, en su aspecto objetivo el mundo de los valores en su totalidad. Admitamos pues, que, el reconocimiento y la realización de la justicia no ha sido igual en todas las edades ni es idéntico en todas las familias jurídicas. En consecuencia, si la importancia atribuida a la justicia y a sus despliegues varía en el tiempo y en el espacio, es diverso también el papel protagonista desempeñado en ellos por el derecho.

Si el valor justicia, en su realización no logra alcanzar por sí ser el elemento unificador deseado, urge indagar que otros parámetros responderán eficazmente a este requerimiento.

---

(Cont. (7)) nueva constitución iraní", en Rev. de Ciencias Sociales N° 17-18, Valparaíso, Chile, 1981.

(8) DAVID, René: "Les grands Systemes de Droit Contemporaine", 3a. edición, Dalloz, París, 1969.

### La unidad del espíritu humano

A principios de siglo Del Vecchio lanzó un agudo llamamiento instando a resaltar el principio de la real unidad del espíritu humano afianzado en su diseño de una ciencia del derecho universal comparado.

El requerimiento de los tiempos actuales, ante el avance de la era tecnológica -dirá Del Vecchio- torna imposta~~g~~reable este requerimiento en aras a propender una común conciencia moral y jurídica de la humanidad.

Este llamamiento tan caro a un sector de juristas deberá ser extendido, también al campo de la disciplina histórica. En las últimas décadas se experimenta cada vez más, la necesidad de la "unificación de la historia", es decir de la fusión de las muchas y paralelas historias nacionales y locales en la única historia de la humanidad. La unificación de las diversas historias se ha realizado de manera extrínseca, solamente. Ello no ha logrado, aún efectivizar una única comunidad humana o un único campo de colaboración mundial, lo que existe es sólo una unidad de "interdependencia". Esta interdependencia ha aumentado, en los hechos, la posibilidad de expansión de los conflictos, el poderío de los medios de exterminio hace que tales conflictos sean peligrosísimos para la sobrevivencia de la humanidad. Por tanto importa que la actual unidad, sólo negativa e incompleta, se desenvuelva hacia una unidad de colaboración entre todas las gentes del mundo, que encuentre, probablemente, su plena actuación en la "cosmópolis" o república mundial. Esquema éste que debe luchar contra la fundamental carencia de entendimiento y de comunicación entre los hombres (9).

---

(9) TEBALDESCHI, Ivanno; "La vocazione filosofica del diritto", Giuffe, Milano, 1979, tb., PASINI, Domé-

Sin ingresar en la discusión acerca de si la idea del derecho asume concepto de categoría o bien es un concepto empírico es necesario destacar que existen nociones que el espíritu humano aporta de sí, con caracteres específicos de universalidad que no pasan necesariamente por la experiencia. Y uno de ellos es, justamente, el derecho. Este concepto se manifiesta de diversas maneras y grados, con mayor o menor intensidad en todos los tiempos y espacios, como gusta decir Del Vecchio, "allá donde existe una vida humana". Es decir que la comparación jurídica, entre los diversos pueblos y en las distintas épocas supone, irremediablemente abordar al hombre (10).

---

(Cont. (9)) nico "Problemi de filosofía della politica, Napoli, 1977 y LEVY, B.H. La barbarie dal volto umano, trad. E. del Eco, Venezia, 1977. Frosini expresa al respecto:

"Considerando el rápido cambio ocurrido en la vida del hombre en el curso de las últimas décadas en los países de industrialización avanzada, surge la pregunta de si avanzando en la nueva edad estamos asistiendo a una mutación antropológica, a una metamorfosis parcial de la vida humana: a la aparición de un nuevo Adán de la edad tecnológica. Un nuevo Adán que, a diferencia de aquel mítico no es un individuo solitario sino un elemento de la sociedad de masa; que no habita en el bosque sino en la megalópolis de cemento; donde no ignora que es el mal y más aún sufre el mal de la conciencia. Por cuanto el carácter distintivo de la tecnología contemporánea es el de su inextricable conexión con los problemas morales y sociales. En FROSINI, Vittorio; "Il diritto nella società tecnologica, Giuffré, Milano, 1981. También, HEYMAN, F., "La Société et la maîtrise de la technologia, O.C.D.E., París, 1973.

(10) Han pasado muchos años -dice Del Vecchio- en un Congreso reunido en Heidelberg en 1908, expresé que para entender plenamente las razones y los motivos de esta

Esta actitud que implica, para muchos, el intento de una empresa irrealizable, obedece a la afirmación de un concepto limitado y finito de la cuestión. Ello no ocurre si tenemos en cuenta que el derecho ofrece, al investigador avezado, una especial coordinación entre persona y persona; una correlación en la pura forma de la inter-subjetividad así como la manifestación de un acotamiento en el obrar recíproco.

Sin embargo, este contenido diverso no debe hacernos perder de vista que dentro de la variabilidad el e

---

(Cont. {10}) ciencia, conviene resaltar el principio de la real unidad del espíritu humano. No es inútil reafirmar ahora el principio de la real unidad del espíritu humano. Es verdaderamente, y no nos engañemos, el presupuesto implícito y el lógico fundamento de todas nuestras búsquedas comparativas, comprendiendo también aquellas que tienen por objeto a singulares instituciones o materiales particulares. Sin embargo como enseñan los lógicos, entre cosas absolutamente heterogéneas no es posible la comparación: consistiendo ésta precisamente en lo que es similar y lo que es disímil en una misma clase o especie de objetos. También la percepción de los diferentes grados de una misma serie implica la referencia a una unidad de medida. Fue dicho, sin error, que la historia debe ser historia de "alguna cosa"; del mismo modo, la comparación no puede moverse del supuesto de una cierta homogeneidad de su objeto, homogeneidad que subsiste y se reafirma también a través de la variedad de las manifestaciones de aquello. Así la comparación jurídica presupone la idea del derecho, si bien no se la contemple como "sub specie aeterni", ni se analice en abstracto, sino que se la considere en concreto, en su múltiple conformación como dato o hecho de la experiencia. En DEL VECCHIO, Giorgio, "L'unica", op. cit., pág. 58.

lemento es uniforme y constante. Sólo así se puede expresar la variabilidad.

Hemos mencionado ya que el análisis de los sistemas jurídicos brinda una serie de coincidencias explicables a la luz de aquel presupuesto. Es decir que existen una serie de tendencias uniformes en el desarrollo específico de los sistemas jurídicos de los diversos pueblos, cuyos modos de solución dependen de la necesidad que asume cada pueblo para resolverlo, que no invalida, no obstante, el advertir que una importante parte de los principios y de las instituciones jurídicas son patrimonio común de la humanidad en todo el tiempo. Estos mismos sistemas atraviesan en su evolución fases similares, y justamente la labor de una ciencia que aspire a investigar el derecho universal comparado y la historia del derecho es la de disponer en un cierto orden las diversas fases de evolución del derecho en general. Labor ésta que debe comprender la peculiaridad de todos los pueblos -antiguos y modernos- que se hallan en la fase que se desea investigar. Este todo, asincrónico, no debe excluir apriorísticamente a determinados pueblos, épocas o razas.

El resultado de tal actitud fragmentaria injustamente la intencionalidad que debe ser impresa a la investigación: "Non si tratta, dunque, di condannare quelle limitazioni del campo di indagini, che derivano dalla necessità pratica della divisione del lavoro, per la naturale ristrettezza delle forze e brevità della vita individuale. Ciò che devesi condannare è il pregiudizio che solo certi diritti "meritano" di essere studiati, e che quindi la comparazione debba restringersi ad essi soltanto" (11).

---

(11) DEL VECCHIO, Giorgio; "L'unica", op. cit.,  
pág. 56.

En síntesis; la dirección que deben tomar las investigaciones dedicadas a la cuestión expuestas deberán desechar las formulaciones vacías de contenido resultantes de la elaboración de simples catálogos donde se yuxtaponen las leyes existentes o actuales, sino recopilar los datos históricos que denoten la característica de juridicidad; que los ubique en un lugar y dentro de un orden en el desarrollo del espíritu humano, que es en última instancia un orden de valores (12). Es decir que aclare fundamentalmente los diversos grados de humanidad cumplidos en los sistemas jurídicos respectivos.

#### El complejo axiológico y la unidad del espíritu.

En mérito a la suscinta exposición sobre la idea central que anima el trabajo, cabe expresar que la búsqueda de la "unidad del espíritu" se reconocería en todas sus posibilidades a través del dinámico funcionamiento del complejo axiológico. Así es, que si bien los valores individualizan el tiempo de las Edades, y las familias jurídicas, todo el complejo axiológico unifica el espíritu.

Acordemos que, conforme a las enseñanzas del Profesor Ciuro Caldani, los valores integran un complejo originado del más alto valor: la divinidad, al que sólo el hombre puede reconocer sin alcanzar, a diferencia de la humanidad que puede ser satisfecha por éste (13).

---

(12) LATTUCA, Ada; CHAUMET, Mario; "Necesidades de nuevas categorías básicas para la Historia del Derecho" en Boletín del Centro de Investigadores de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Fac. de Derecho, UNR, N° 2.

(13) CIURO CALDANI, Miguel Angel; Estudios, op. cit., t. II, págs. 16 y ss.

De este valor se desprenden otros valores cuya satisfacción es necesaria para la realización humana. Si bien es cierto que el hombre no puede servir contemporáneamente a todos ellos aceptamos que, "siempre las diversas partes del complejo axiológico, en este caso a través del tiempo y el espacio, pueden aclararse recíprocamente" (14).

Al ser el valor humanidad la base originaria del ordenamiento valorativo, se posibilita que en el espíritu humano, logre su unificación. Es significativa al respecto la afirmación que puntualiza "a través de la historia se va descubriendo y quizás creando el hombre cabal. Los "cursos y recursos" de la historia muestran que a través de la temporalidad, el espíritu humano se "recorre" en sus diversas posibilidades que le hacen dejar los valores en que está satisfecho para volver su perspectiva a otros que desea incrementar (15).

Por ende, esta comprensión axiológica profunda es una de las maneras de superar los planteos de carácter estático al que la ciencia jurídica actual permanece apegada. Y esta es, quizás, una de las vertientes para avanzar en los estudios de la historia del derecho y del derecho comparado.

---

(14) CIURO CALDANI, Miguel Angel; "Perspectivas Jurídicas". Teoría General del Derecho. Historia del Derecho. Filosofía del Derecho", FIJ., Rosario, pág. 88.

(15) Ibidem.

HISTORICIDAD DE LOS PROCESOS DE  
CODIFICACION Y DESCODIFICACION  
Una aproximación axiológica (\*)

Noemí L. NICOLAU (\*\*)

1. En el Derecho Occidental Continental la codificación caracteriza la Edad Contemporánea, no obstante ha haber sido el ideal perseguido durante los tres siglos de la Edad Moderna. El siglo XIX simboliza el culto a la codificación, es el tiempo en que obtiene su máximo desarrollo. El comienzo de nuestro siglo determinó un franco proceso de descodificación, aún cuando advierten en los últimos tiempos una tendencia que implica, quizás, una recodificación de los derechos positivos.

Estos procesos de codificación, descodificación y recodificación, antinómicos entre sí, son el resultado de profundas tensiones: la codificación es la prevalencia del universalismo respecto del particularismo; del derecho plañificado frente al derecho espontáneo; del idealismo respecto del realismo. Estas tensiones tienen su génesis en otras existentes en el plano axiológico: la codificación es, en definitiva, el triunfo de los valores orden, seguridad, poder y utilidad sobre los valores superiores humanidad y justicia.

La comprensión de estos procesos sólo es posible

---

(\*) Este trabajo está realizado con base en el modelo teórico desarrollado por el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani en "Esquema orientador para la filosofía de la historia del derecho "continental", "Perspectivas Jurídicas", Fundac. para las Invest. Juríd., Rosario, 1985, págs. 88 ss.

(\*\*) Becaria de perfeccionamiento y actualización del C.I.U.N.R.

desde una perspectiva axiológica (1), a la cual pretendemos aproximarnos en el presente, haciendo algunas referencias a su historicidad en Francia y en nuestro país.

### La codificación

2. Desde un punto de vista estático el proceso de codificación se funda en la realización de los valores justicia y utilidad, pero sus bases últimas son los valores poder y orden. En efecto, este proceso se impone en Europa alegando especialmente la realización del valor justicia, más constituye, en definitiva, la concreción de la utilidad, infatigablemente perseguida por la clase burguesa, que pretende imponer el orden para sostener el poder político obtenido. Que el valor fundante de la codificación es la utilidad lo demuestra asimismo el utilitarismo inglés, que resulta uno de los pocos intentos de introducir la codificación en países del common law (2); como también el apego de los sistemas jurídicos marxistas al derecho codificado. En nuestro país la codificación es también una manifestación del predominio de la utilidad, pues en la época en que se va gestando, es decir, a partir de 1852, se genera "una repentina y contagiosa fiebre por el progreso material", especialmente en Buenos Aires (3).

---

(1) SOLARI, Gioele; "Filosofía del derecho privado", trad. O.Caletti, Depalma, Bs.As. 1946, t.I, pág. 78.

(2) SOLARI, Gioele; op. cit., págs. 391 y ss.

(3) TAU ANZOATEGUI, Víctor; "La codificación en la Argentina (1810-1870)", Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho, Ricardo Levene, Bs.As., 1977, XI, pág. 253.

Si bien los procesos de codificación pretenden estar fundados en la justicia, como generalmente abrevan en el idealismo genético, (tanto en Francia como en nuestro país son la obra del racionalismo jurídico) (4), desconocen la realidad donde ese valor debe realizarse, resultan do, en consecuencia, imposible considerarlo como valor fundante. Las bases últimas de la codificación se encuentran en el poder y el orden. Alcanzado el poder político, deben reducirse las tensiones de los particularismos locales que podrían socavarlo, imponiéndose entonces el orden, la previsibilidad para sostenerlo. De ese modo lo entendieron los hombres de la Revolución Francesa y también los de la organización nacional en la Argentina.

### 3. En el complejo valorativo del mundo jurídico,

---

(4) DUGUIT, León, "Las transformaciones generales del Derecho privado desde el Código de Napoleón", tra duc. Carlos G. Posada, Librería Española y Extranjera, Madrid, 2a. edic., año ?, pág. 25, sostiene que existe una verdadera contradicción entre las nociones puramente metafísicas del Código Francés (por ej. la idea básica del derecho subjetivo) y el realismo jurídico que se impone en este siglo. Respecto del código civil argentino y su origen en el racionalismo jurídico p.v. RISOLIA, Marco, "El espíritu de la legislación civil y su reforma", en La reforma del Código Civil Argentino, Extractos del Boletín Mensual del Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales, XVIII, separata 1, pág. 9 y también TAU ANZOATEGUI, Víctor, op.cit. pág. 259. Este último afirma que el racionalismo alcanzó en la república desarrollo vigoroso sin desconocer la existencia de una corriente partidaria de la Escuela Histórica representada en nuestro país por Vicente Fidel López, cuya oposición al Código Civil fue tenaz, y por Nicolás Avellanedo.

desde un punto de vista más dinámico, los valores orden y coherencia expresan estabilidad y el valor justicia, cambio. Lo expresado adquiere especial significación en la codificación: dado que los códigos tienen sus bases en el orden y la coherencia, tienden a la estabilidad e inmutabilidad del derecho; por el contrario, si su valor fundante fuera la justicia se adaptarían con facilidad al cambio.

4. En cuanto a la relación entre valores se reconocen valores generadores de exigencias y valores receptores. La codificación por estar fundada en los primeros (poder, coherencia, previsibilidad), deriva en una exagerada exigencia de completitud, universalidad, hermetidad.

5. Los complejos axiológicos pueden clasificarse como "contractivos", "de equilibrio" o "expansivos". El orden es un valor "de equilibrio", la coherencia "contractivo", la utilidad y el poder "expansivos". Dado que en el fenómeno jurídico de la codificación se realizan prepondérantemente los valores "expansivos" utilidad y poder y "de equilibrio" orden, ellos permitieron que dicho fenómeno se extendiera con rapidez en el siglo pasado a todo el mundo occidental, quedando resistido sólo en la familia jurídica del common law.

Debe destacarse, sin embargo, que esa marcha de los "valores expansivos" de la codificación generó un fenómeno de "plusmodelación" con alcances sólo conceptuales, que en la práctica, determinó, no una verdadera expansión, sino simplemente una "inflación". Esto resultó ser así porque la extensión del modelo codificado se produjo al hilo del idealismo genético, desconociendo las realidades fácticas de cada país. En el Río de la Plata, por ejemplo, se produce con claridad el fenómeno de la "plusmodelación" sobre bases conceptuales: para lograr el orden jurídico que contribuyera a la unidad nacional se estimó necesario desconocer las costumbres y la jurisprudencia locales (5); sacrificar los particularismos, imponiéndose una legisla-

ción unificadora derivada del monopolio estatal del derecho con valores prestados de otras latitudes (6). Por el contrario en Brasil, donde se respetó su propia realidad, no penetró la codificación hasta 1917, rigiendo hasta ese momento una "consolidación" de leyes, trabajo encomendado al insigne jurista brasileño Freitas (7).

6. Dentro de un complejo axiológico los valores pueden guardar relaciones coadyuvantes o de oposición. Se vinculan de manera coadyuvante cuando se apoyan recíprocamente en su realización, y en especial, cuando los valores inferiores contribuyen a hacer efectivos los superiores. Por el contrario, la vinculación es de oposición en los casos en que los valores inferiores se alzan contra los superiores.

En el camino recorrido para imponer las codificaciones decimonónicas, el orden, la coherencia, la previsionabilidad, se alzaron contra el valor superior justicia, y en última instancia contra la humanidad.

7. Cada conjunto humano puede ser comprendido a la luz de un complejo axiológico, y esa comprensión permite una integración más humanizante. Investigando los com-

---

(5) GARZON FUNES, José, "Historia y Evolución de la legislación civil en la Argentina", Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Tomo 1, 1913, pág. 470. Alberdi fue el grandefensor de la legislación y las costumbres locales, p. v. TAU ANZOATEGUI, Víctor, op. cit., pág. 379 y 381.

(6) GARZON FUNES, José, op. cit., pág. 462.

(7) TAU ANZOATEGUI, Víctor, op. cit., pág. 296.

plejos de valores de los pueblos que codifican su derecho se comprende mejor ese fenómeno. El pueblo francés, por ejemplo, hastiado de la falta de certeza admite el orden y la coherencia del Código Napoleón; frente al despotismo de los monarcas absolutos adhiere a los principios de igualdad y libertad del individuo proclamados en la Declaración de 1793, concibiéndolos como los valores más importantes, pero en especial recibe con agrado la codificación que reserva un lugar destacado para la utilidad (que plasma en el superior respeto a la propiedad privada) (8). De poco sirve, en cambio, estudiar el complejo de valores del conjunto de los argentinos a mediados del siglo XIX, para explicarse el fenómeno de la codificación en nuestro país, por cuanto aquella respondió a una "plusmodelación" de carácter conceptual impuesta por una pequeña élite de la clase gobernante (9). El pueblo argentino no sintió como necesaria una mayor certeza en el derecho, no vislumbró la necesidad de la codificación (10). Ella significaba la unidad nacional bajo el centralismo, y el pueblo luchaba, por el contrario, por mantener el federalismo, a fin de obtener una mayor realización del valor humanidad, respetando al hombre dentro de su marco geográfico y cultural. La

---

(8) SOLARI, Gioele, op. cit., pág. 218.

(9) RISOLIA, M.A., op. cit., págs. 13 y 14.

(10) Así lo afirma RISOLIA, Marco Aurelio, op. cit., pág. 9, cuando sostiene que la cultura jurídica del país era muy pobre. GARZON FUNES, José, op. cit., pág. 469 reconoce que la necesidad de uniformar la legislación se advierte en los documentos del gobierno, aún cuando en las clases superiores se observan atisbos de esa necesidad por la llegada de las ideas extranjeras. Alberdi, en cambio, afirmaba enfáticamente que 'no faltaba unidad en la legislación civil sino buenos gobiernos, paz y seguridad, p. v. TAU ANZOATEGUI, Víctor, op. cit., pág. 378.

antinomia codificación-federalismo, interesante problema planteado no sólo en nuestro medio (11), no causó estrépito en la época de la organización nacional. Fueron pocas las voces que se alzaron para defender el derecho de las provincias a dictarse sus propios códigos de fondo y de forma, pero entre ellas se destaca la esclarecida palabra de Alberdi, quien logró que el propio Vélez Sársfield reconociera esa atribución originaria de los estados provinciales (12).

### La descodificación

8. El proceso de descodificación se genera a principios de este siglo como corolario de los movimientos solidaristas en el derecho (13), acelerándose aún más después de las dos guerras mundiales. No sólo los juristas y los legisladores, sino el pueblo en general, comprenden que los códigos, símbolos de la inmutabilidad y hermeticidad, resultan insuficientes para regular la convivencia humana, y casi sin que se advierta, la ley especial va adquiriendo un lugar preponderante y produciendo la descodificación, por ofrecerse como un instrumento más apto para dar respuestas a las demandas de la realidad social

---

(11) BODENHEIMER, Edgar, "Is codification an outmoded form of legislation?", en The American Journal Of Comparative Law, Berkeley, California, Vol. 30, suplemento, 1982.

(12) TAU ANZOATEGUI, Víctor, op. cit., pág. 384.

(13) IRTI, Natalino, "L'èta della decodificazione", Giuffrè, Roma, 1979, pág. 29, en esta interesante obra sostiene que la crisis del código como disciplina general comienza cuando se afirman los movimientos de diferentes grupos de ciudadanos.

(14). Aún los procesos que tienden al universalismo jurídico moderno, como las unificaciones legislativas europeas y los intentos latinoamericanos, no plasman en códigos, sino simplemente en leyes, especies de microsistemas (15).

9. Desde un punto de vista estático el proceso de descodificación, comparado con el de codificación, responde en su fundamento, más a los valores justicia y humanidad, pero también, aún cuando en menor grado a la utilidad. Sus bases normales no están ya en el orden sino en la cooperación. Precisamente son las leyes sociales las que inician el proceso, por ejemplo las leyes laborales, de localizaciones urbanas, en nuestro país las que protegen los derechos intelectuales, el bien de familia, a los adquirentes de lotes por mensualidades, las leyes de derechos civiles de la mujer y de adopción. Pero también resulta un valor básico el poder, ya no del Estado, sino de los diferentes grupos sociales (16).

10. Desde el punto de vista dinámico la descodificación manifiesta la realización del valor justicia, más afín al cambio, y por el contrario, realiza en grado mucho menor el orden y coherencia, constituyendo esta carenza de orden y coherencia el principal argumento de quienes propician la recodificación. Esta mutación en los valores produce efectos en la ciencia misma del derecho: no tiene sentido en este tiempo la exégesis, ni la construcción de las grandes doctrinas científicas en el saber to-

---

(14) IRTI, Natalino, op. cit., pág. 10.

(15) Ibidem, Pág. 34.

(16) Ibidem, pág. 33.

tal del derecho, sino que el jurista tiende a la construcción del microsistema, ámbito de la ley especial (17). Los valores orden y coherencia deben ser alcanzados en la actualidad por el trabajo y la responsabilidad de la doctrina (18) y también de la jurisprudencia. Este camino quizás conduzca a apartar el derecho del monopolio estatal.

11. En cuanto a la relación entre valores, en la descodificación se distinguen valores receptores de exigencias como la justicia, la solidaridad, y no valores generadores como se observan en los períodos de codificación. Es por ello que no se exige completitud, hermeticidad, la ley que hoy es, mañana puede dejar de ser. Los códigos han dejado de ser la disciplina exclusiva y unitaria de la vida privada, es la ley la que, teniendo en cuenta los datos de la realidad, modifica y completa el derecho.

12. En relación a la clasificación de los complejos axiológicos, la descodificación es un proceso "expansivo" con predominio de los valores justicia, utilidad y cooperación, que ha producido una "plusmodelación" con alcances conceptuales y fácticos, porque observa de manera

---

(17) IRTI, Natalino, op. cit., pág. 99. Esta situación podría conducir a una pérdida de profundidad científica según lo vislumbrara RIPERT, Georges, "Le régime démocratique et le Droit Civil Moderne", París, 1936, página 34, al referir a la ciencia jurídica en su país, en manos de los prácticos que no buscan los grandes principios del derecho sino sólo las soluciones positivas.

(18) IRTI, Natalino, op. cit., pág. 100.

especial la realidad de la vida social (19).

13. En cuanto a las relaciones entre valores dentro del complejo axiológico, en la descodificación se observa una relación coadyuvante, ya que los valores inferiores cooperación, solidaridad, contribuyen a la realización de la justicia. No obstante existe relación de oposición entre la justicia y los valores orden y previsibilidad, sacrificados muchas veces en la realización de aquélla.

14. Tratando de comprender el proceso de descodificación y la imposibilidad de lograr la recodificación codiciada por los herederos modernos del racionalismo jurídico, se advierte que cuando existen profundas tensiones sociales no es posible lograr la recodificación, porque en esas etapas se requieren valores fundantes como la solidaridad y la justicia, que como ya se expresara, no son característicos de las codificaciones (20). Esto explica quizás, las dificultades con que tropezara en nuestro país la recodificación del Código Civil, promovida desde principios de siglo y que contó con el Proyecto de 1936 y el Anteproyecto de 1954. En general, la doctrina jurídica argentina admitió en esa época la necesidad de una reforma y contribuyó con importantes aportes, pues se creía que e

---

(19) Así lo anunciaba DUGUIT, León en 1911, p.v. op. cit., pág. 19.

(20) En este sentido p.v. RIPERT, Georges y BOULANGER, Jean, Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol, tomo 1, La Ley, Bs.As., 1979, Traducción Delia García Daireaux, pág. 106.

ra el modo de adecuar el derecho civil a la realidad (21). Más era claro que la recodificación perseguida mantendría vivos los valores fundantes del Código (22), y fue quedando postergada lográndose recién con la sanción de la Ley 17711 insuflar un nuevo espíritu a la codificación decimonónica. Un fenómeno similar aconteció en Francia, donde a poco de promulgados los códigos comenzaron las exigencias de revisión que se concretaron a veces en comisiones encargadas de la reforma, más la misma no se ha alcanzado (23).

15. La historia, en definitiva, es la conversión axiológica dentro de las realizaciones de los mismos valores o la transmutación de unos valores en otros (24).

La historia de la codificación y la descodificación (esta última según como se produce actualmente) muestran una conversión axiológica dentro de la realización de los mismos valores: utilidad y poder, con una mayor aproximación de la descodificación a la justicia. Asimismo se advierte la transmutación del valor orden y coherencia en el valor cooperación.

---

(21) RISOLIA, Marco Aurelio, pág. 38.

(22) Así lo afirmaba el Dr. Bibiloni en la nota que remitiera a la Comisión Reformadora de 1936, p.v. RISOLIA, Marco Aurelio, op. cit., pág. 39.

(23) RIPERT, Georges, y BOULANGER, Jean, op.cit. pág. 106.

(24) CIURO CALDANI, Miguel Angel, op. cit. pág. 97.

## APORTES A LA INVESTIGACION

### DOS NOTAS SOBRE LAS CAPTACIONES LOGICAS DEL DERECHO

(Historicidad de los conceptos jurídicos-  
Perspectivas de la contabilidad y la  
"partida doble" en el Derecho)

#### I. Historicidad de los conceptos jurídicos. (1)

Aunque los conceptos jurídicos tienen profundos significados históricos, la frecuente consideración de las normas como componente único del Derecho, sobre todo en la

---

(1) Puede c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Meditaciones acerca de los conceptos jurídicos", en "El Derecho", 24/IV/1981; "Meditaciones filosófico históricas sobre la ubicación y el cuadro de los derechos reales" en "El Derecho", 13/VIII/1982; "Meditaciones filosófico históricas sobre las cosas", en "Revista de Ciencias Sociales" (Valparaíso), N° 22, págs. 101 y ss.

V. ALCHOURRON, Carlos E., BULYGIN, Eugenio, "Definiciones y normas", en "El lenguaje del Derecho. Homenaje a Genaro R. Carrió", Bs. As., Abeledo-Perrot, 1983; CARRIO, Genaro R., "Notas sobre Derecho y lenguaje", 2a. ed. Bs. As., Abeledo-Perrot, 1979; SEMAMA, Paolo, "Linguaggio e potere", Milano, Giuffrè, 1974; CASTANEDA, Héctor-Neri, "Ontology and grammar: I. Russell's paradox and the general theory of properties in natural language", en "Teoria", vol. XLII (1976), part. 1-3, págs. 44 y ss. (separata); SANCHEZ-MAZAS, Miguel, "Formalización de la lógica", en "Cuadernos de Lógica, Epistemología e Historia de la Ciencia", 4, 1955; OLLER, John W. Jr., "Language as Intelligence?" (separata); MOLINO, Jean, "Les méthodes de la

medida que excluye la realidad social, suele conducir a la marginación de tales significados, sea en los conceptos "fundamentales" o en la inmensa cantidad de conceptos relativamente derivados. Cada concepto posee en verdad un significado respecto de la historicidad, más dinámico y lanzando al porvenir o más estático y referido al pasado. A su vez cada concepto tiende a diferenciarse en conceptos más específicos, que reflejan sus proyecciones internas más dinámicas o estáticas, o sea su tensión histórica.

Los conceptos jurídicos fundamentales corresponden en grandes líneas a los elementos de los repartos y a éstos en su conjunto. Persona, derecho subjetivo y deber jurídico, cosa y relación jurídica corresponden en grandes líneas respectivamente a los repartidores y los recipientes, la potencia e impotencia, los objetos sobre los que se desarrollan dichas potencias e impotencia y los repartos en su conjunto.

El concepto de persona es el elemento más dinámico del conjunto de conceptos fundamentales, la noción de cosa es la más estática y los conceptos de derecho subjetivo y deber jurídico son expresiones relativamente fugaces del dinamismo de la noción de persona a través del cual se relacionan las diversas personas entre sí y con las cosas. La relación jurídica muestra la unidad vital más o menos dinámica o estática entre tales conceptos. Sin embargo, a su vez dentro de la noción de persona el

---

(Cont. (1)) linguistique" (separata); SANCHEZ - MAZAS, Miguel, "Algebraic and Arithmetical Translations of Normative Systems and Applications in Legal Informatics", en "Deontic Logic, Computational Linguistics and Legal Information Systems", Amsterdam, North-Holland Publishing Company, 1982, págs. 169 y ss. (separata).

dinamismo último está en las personas jurídicas del tipo de las asociaciones -especialmente cuando son sociedades- y en las personas físicas, en tanto que las fundaciones y las personas de carácter público son en general más estáticas. Los derechos subjetivos relativos son más dinámicos que los absolutos, y las cosas muebles son, obviamente, más dinámicas que las inmuebles.

La proyección de historicidad de los conceptos guarda estrecha relación con el predominio de unas u otras nociones en los diferentes momentos históricos. Por ejemplo, la relativamente estática Edad Media tuvo su principal instrumento conceptual en las cosas, sobre todo inmuebles -v.gr. en los regímenes de las "vinculaciones"- y la Edad Moderna muestra en cambio el avance de la dinámica histórica con el creciente predominio de las nociones de persona física y de sociedad, de derecho subjetivo y de cosa mueble, concepto éste que gana importancia sobre todo con la revolución industrial. El período medieval se manifiesta principalmente a través de derechos absolutos, en tanto que luego ganan importancia los derechos relativos.

Cuando la tensión temporal de un concepto es muy grande su régimen tiende a diferenciar la validez y los efectos, como sucede por ejemplo en los actos y negocios de larga duración, como el matrimonio o a veces el contrato de trabajo, distinción especialmente notoria en Derecho Internacional Privado. Entre los conceptos de las fuentes de las obligaciones, los de carácter contractual y cua  
si tractual tienen mayor dinamismo, en tanto que las obli  
gaciones delictuales y cuasidelictuales son más estáticas. Las obligaciones nacidas de la ley poseen las mayores posibilidades de obtener el carácter temporal deseado, aunque tal vez en general también sean más estáticas. A su vez, las obligaciones "de hacer" son más dinámicas, en tanto que las "de dar" y las de "no hacer" se vinculan -quizás más las últimas- con la estática del Derecho.

La recuperación de la conciencia temporal del Derecho exige la conciencia de la historicidad de los conceptos jurídicos.

## II. Perspectivas de la contabilidad y la "partida doble" en el Derecho. (2)

De acuerdo con sus caracteres y en definitiva con los valores que procura realizar, cada sector de la vida exige ciertos tipos de captaciones lógicas. Es así como tradicionalmente, sobre todo a partir de la obra de Lucas Paciolo, en 1494, la economía ha contado con el auxilio de la contabilidad por partida doble (3) a la que Goethe pudo señalar como una de las conquistas más hermosas del entendimiento humano (4). La contabilidad aspira a hacer conocer la vida económica de una hacienda por medios cuantitativos (5). Es más, cabe señalar que a través de las "ma

---

(2) V. AREVALO, Alberto, (C.B.A.), "Elementos de Contabilidad General", 10a. ed., Bs.As., Macchi, año 1982  
KHEIL, Karl Peter, "Historia de la contabilidad", Traduc. Fernando López López, Alicante; MASSA, Giovanni, "Trattato Completo di Raggioneria", vol. XII, Milano, 1912; ESTRADA, Santiago N., "La contabilidad durante la Edad Media", Universidad Nacional de Cuyo, 1976; "La literatura contable en sus comienzos; Fray Lucas Paciolo y el célebre "Tractatus XI""", en "Revista de la Facultad de Ciencias Económicas", Univ. Nac. de Cuyo, año XV, N° 43 / 45, págs. 25 y ss.; también c. SEOANE, Joaquín Raúl y Jorge, (direc.), "Diccionario de Contabilidad, Administración, Control y Ciencias Afines", Bs.As., Selección Contable, 1943 y ss.

(3) V. por ej. ESTRADA, "La literatura...", cit., págs. 31 y ss.

(4) GOETHE, "Wilhelm Meister", trad. Rogelio Falguera, Bs. As., La Nación, 1916, t.I, Libro I, Cáp. X, pág. 41; en la versión de R.M. Tenreiro dice "una de las más bellas invenciones del espíritu humano", (Madrid, Espasa-Calpe, 1931, t.I., pág. 53).

(5) V. en general AREVALO, op. cit., págs. 141 y

terializaciones" contables la economía gana en realizaciones de verdad, coherencia y orden al servicio de la utilidad inherente a todas sus manifestaciones. La verdad contable requiere no sólo fidelidad a la voluntad registrada, sino sobre todo exactitud respecto de los datos económicos registrados y adecuación en los conceptos empleados.

Las características de la reductibilidad numérica que predominan en la economía contribuyen a explicar la especialidad de la exigencia contable en su marco. No cabe duda que en el ámbito económico pueden desarrollarse especialmente las "cuentas" que pretende desarrollar la contabilidad. Además es claro que la economía requiere a través de la utilidad, panoramas de conjunto como el de la contabilidad quizás con más intensidad que el Derecho, donde los requerimientos análogos se basan en la pantónoma pero menos totalizadora justicia. Asimismo no dejamos de reconocer que la celeridad y cantidad de las actividades económicas reconocidas como tales obliga a dejar la tarea de control que de cierto modo significa la contabilidad en manos de los propios realizadores, cosa que no siempre ocurre con los documentos jurídicos (6). Sin embargo, tampoco cabe duda de que la contabilidad, sobre todo en la partida doble, procura satisfacer la integridad de las operaciones de modo análogo al que cabe exigir en el Derecho (7).

La "partialidad" de las captaciones normativas y documentales del Derecho es una expresión del ocultamiento

---

(Cont. (5)) ss.

(6) V. respecto de la relación de la contabilidad con el Derecho, por ej. AREVALO, op. cit., págs. 149/150.

(7) Sobre la partida doble v. AREVALO, op.cit. págs. 311 y ss.

to a veces malicioso y siempre ilegítimo de la realidad social y de sus despliegues valorativos (8). La plenitud sistemática de cada registración contable y del conjunto de las mismas es en cambio un ideal que el Derecho debe a similar. También en el campo jurídico, constituido precisamente por "repartos", deben figurar las "partidas" de modo integral que agote la totalidad de las potencias e impotencias y de los valores y "desvalores" en juego.

Uno de los argumentos destacables para probar la superioridad de las concepciones tridimensionales del Derecho (y de la teoría trialista del mundo jurídico en especial (9)) respecto de los infradimensionalismos, principalmente normológicos, es su apertura a la posibilidad de reflejar -como lo pretende desde hace siglos la economía- la integridad de las situaciones reales y de los valores en juego (10). La justicia merece una sinceridad por lo menos análoga a la de la que se pone al servicio de la utilidad. Si la economía "adulta" llegó a asumirse plenamente a través de la contabilidad por partida doble, ha de ser análoga la propia asunción de la vida jurídica, a través de una técnica que podríamos llamar "paracontable". Es una exigencia ética a nuestro parecer indiscutible que la vida del Derecho cuente con la certeza de apreciar sus verdaderos alcances integrales, pues en definitiva la captación integral tiende casi siempre a "alimentar científicamente" la realización del valor registrado.

---

(8) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Las fuentes de las normas", en "Zeus", 6/IX/1983.

(9) V. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 5a. ed., Bs.As., Depalma, 1976.

(10) V. por ej. la recomendación de la XII Conferencia Interamericana de Contabilidad sobre el tema "Replanteo de la teoría contable", en AREVALO, op. cit., páginas de apéndice.

Si bien, como ya señalamos, las potencias e impotencias del Derecho no son siempre mensurables pecuniariamente con los alcances que tienen las de la economía, esto no impide que puedan ser plenamente relacionadas entre sí. El valor monetario sólo sirve para alcanzar más fácil fuerza de convicción intersubjetiva y contribuyó al despliegue de la partida doble, pero no es esencial a la relación entre las potencias e impotencias que, obviamente, la economía comprendió desde su mismo origen. Sólo con el sistema de captación integral que sugerimos es posible realizar en suma el debido fraccionamiento de la "pantomomía" de los valores según el "mal menor".

La partida doble es expresión de la inevitable "oposición" entre valores, que puede ser de legítima sustitución o de ilegítimo secuestro inversivo, subversivo o arrogante (11).

No cabe duda que las registraciones contables son "materializaciones" jurídicas, pero la perspectiva contable, sobre todo por su integridad, es además un punto de vista general válido para demostrar la insuficiencia de las captaciones jurídicas habituales. Si la utilidad requiere registros de vida más que normativos, plenamente reales, no cabe duda que la justicia necesita hablar de la realidad con análoga penetración.

Desde todos los puntos de vista significativos de la realidad social y de los valores del mundo jurídico es posible desarrollar la idea de "reparto" de la partida do

---

(11) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, 1984, págs. 16 y ss.

ble. Así, por ejemplo, puede haber captaciones integrales "paracontables" desde las perspectivas de los repartos y las distribuciones; de los repartidores, los recipiendarios, los objetos, las formas y las razones de los repartos; de la planificación gubernamental en marcha y la ejemplaridad; del poder y la cooperación; de la previsibilidad y la solidaridad; del orden y el desorden; de la subordinación, la ilación, la infalibilidad y la concordancia; de las diversas clases de justicia; de las influencias del pasado y del porvenir (en el mismo reparto y desde otros repartos); de la expansión y el retroceso de la personalidad; de la unicidad y la igualdad; de la particularidad y la comunidad de los hombres y también, en el empleo de los diferentes medios para la realización del régimen de justicia.

Cada captación "paracontable" jurídica puede arojar "saldo" deudor o acreedor en las cuentas respectivas; a veces los rubros serán "patrimoniales" y en otras "de resultado" con "ganancias y pérdidas" y, al fin, es posible efectuar "balances" pertinentes. A mero título de ejemplificación cabe señalar que al hacer la captación integral "paracontable" de la relación entre reparto y distribución es posible que un reparto avance sobre las distribuciones con tal o cual magnitud, dejando un saldo a favor del reparto, que luego ingresará al respectivo cuadro de ganancias y pérdidas y al balance final. Cada "saldo" debe ser especialmente fundamentado.

No es por azar que la cuenta de "ganancias y pérdidas" se conoció en los primeros momentos como cuenta de "pro e danno" y de "avanzi e disavanzi" (12), con clara

---

(12) ESTRADA, "La literatura...", cit., págs. 26, 32 y 38; "La contabilidad...", cit., págs. 12/13.

referencia a las "potencias" e "impotencias" y a la histo  
ricidad del Derecho. Tampoco es sin razón que la contabi  
lidad surgió para mostrar el mundo económico con orden e  
historicidad -que son también exigencias jurídicas- y que  
-a semejanza de lo que sucede en el Derecho- sufre tensio  
nes para reflejar debidamente los valores reales y su ca  
rácter histórico (13).

Si la justicia ha de evitar que la utilidad se a  
rroge su material estimativo (14) debe asimilar sus ense  
ñanzas y reorientar su expresión. El universo es uno y la  
escisión de la ciencia y la técnica en compartimientos es  
tancos debe terminar en aras de la universalidad de una  
"complejidad pura".

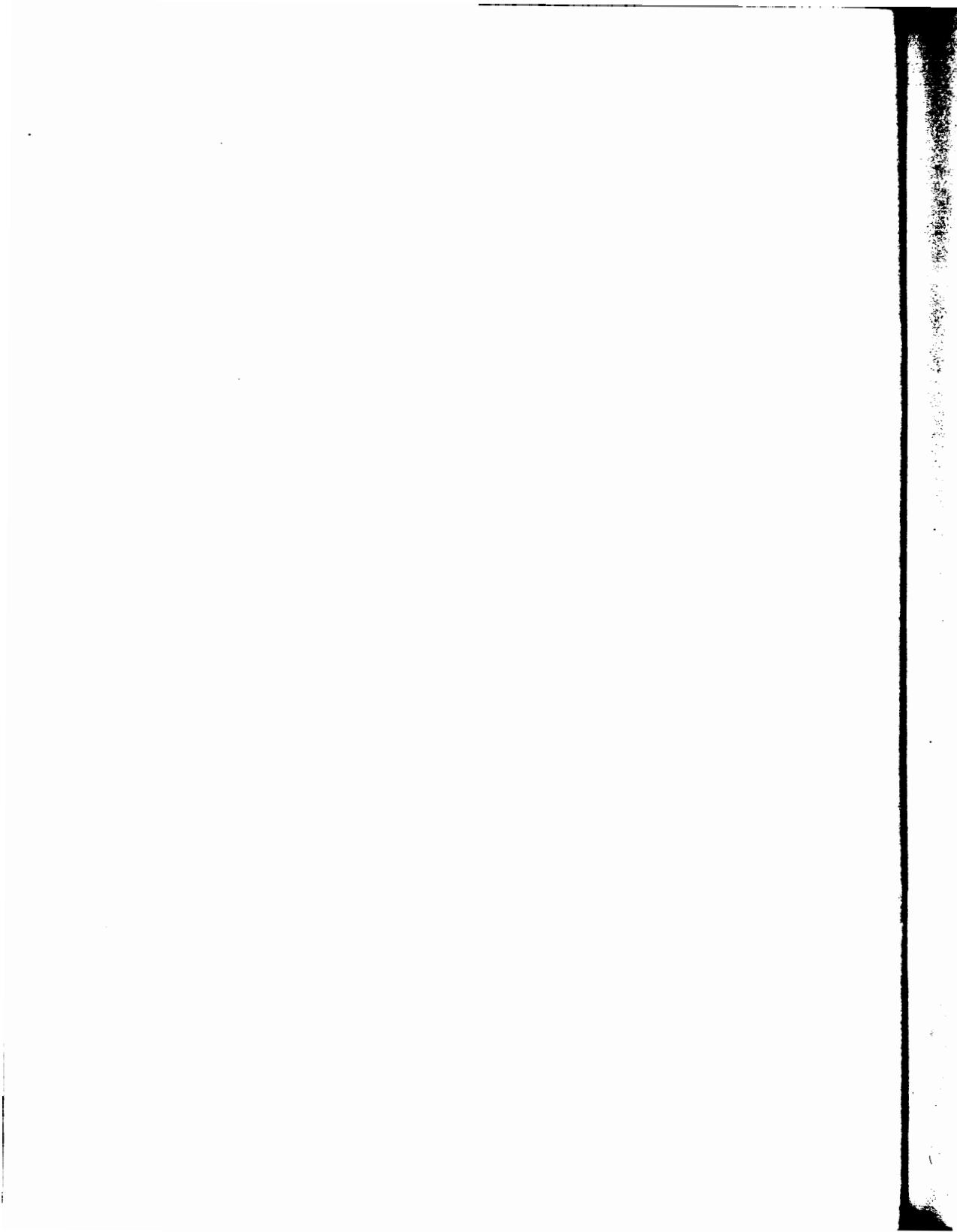
M. A. CIURO CALDANI (\*)

---

(13) V. AREVALO, op. cit., págs. 449 y ss.

(14) V. CIURO CALDANI, "Estudios...", cit.

(\*) Investigador del CONICET.



## REFLEXION DE METAJUSTICIA HISTORICA

Además de la justicia propiamente dicha, relacionada con los seres humanos y centrada en la tarea repartidora a través de la conducta de hombres determinables, existe la "metajusticia", o sea la justicia en su proyección cósmica (1). Al hilo de esta "metajusticia" cada ser humano debe asumir su responsabilidad por el "lugar" que ocupa en el universo que, evidentemente, excluye a otros seres. Una manifestación de tal metajusticia es la responsabilidad que tenemos por el pasado, el presente y el porvenir.

En el marco de la responsabilidad por el pasado, el presente y el porvenir debe tenerse en cuenta la responsabilidad por la muerte de las generaciones que nos precedieron, por la existencia de las generaciones coetáneas y por el nacimiento de las generaciones que vendrán. Cada ser humano tiene una "tarea cósmica" para cubrir un "lugar" que en la marcha del universo dejaron "para él" los hombres anteriores y que comparte con sus coetáneos y, además, ha de abrir nuevas posibilidades a los hombres que vendrán.

---

(1) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, 1984, págs. 168 y ss. Acerca del mundo jurídico: GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 5a. ed., Bs. As., Depalma, 1976.

El tiempo en que gana terreno el problema ecológico debe recuperar y reorientar su conciencia de la metajusticia.

Aunque comparando individualidades de diferentes épocas el resultado puede mostrar retrocesos, en conjunto la existencia y la desaparición de las generaciones anteriores resulta justificada con miras a la aparición de nuevas generaciones idóneas para intentar nuevos "desfraccionamientos" de la justicia y para lograr así, en definitiva, un mundo más valioso. Se trata de evitar el envejecimiento axiológico de la humanidad promoviendo su rejuvenecimiento en cuanto a los valores (2).

Recibir un "lugar" en el mundo, para lo cual la metajusticia cósmica destina, como decimos, la muerte de seres anteriores y en relación con el cual orienta la formación de otros seres, significa una responsabilidad para que esa muerte y las otras vidas del presente y el porvenir no sean esfuerzos en vano. Hay que superar las realizaciones del pasado, cooperar con quienes conviven con nosotros y abrir nuevas posibilidades a los seres futuros. Si bien la muerte de los seres humanos es en principio injusta siempre, no resultando posible mantener su vida esa muerte queda por lo menos "justificada" en la metajusticia. Se trata de "justificar" el pasado, el presente y el porvenir. Hay que evitar la pérdida de energía cósmica y optimizar su aprovechamiento: en suma se debe impedir la "desviación" del universo (3).

La muerte de cada hombre es en verdad una tragedia cósmica irremediable porque su persona como unicidad

---

(2) Es posible v. CIURO CALDANI, op. cit., t. I, 1982, págs. 260 y ss.

(3) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 261 y ss.

no puede ser repetida jamás; sin embargo esa tragedia pue de ser superada en cuanto otros hombres vengan a desplegar más grandeza del universo. Por otra parte, el nacimiento de cada ser humano es un drama que llama a darle un desarrollo feliz, brindándole más posibilidades. Para que todo esto suceda los hombres debemos tener personalidades "cósmicas" que, sin perjuicio de la apertura a todas las posibilidades del universo, abarquen y superen las personalidades de los hombres que nos precedieron, apoyen la personalización de nuestros coetáneos y fabriquen posibilidades para los hombres del porvenir.

La asunción de la responsabilidad de metajusticia respecto de los hombres del pasado, el presente y el futuro es uno de los deberes más significativos de la condición humana. El desborde de la justicia, pretendiendo negar la metajusticia, conduce a la desviación "fáustica". Por otra parte, urge tener en cuenta que se trata de meta justicia que, como tal, excede en gran medida nuestras posibilidades. La pretensión de asumir la metajusticia, desarrollada de manera creciente y deslumbrante desde el siglo XIX, condujo en su desborde a las falsificaciones totalitarias del siglo XX y, por contraste, al relativismo y la deserción cósmica que ganan terreno en nuestros días. Se trata -como le agradaría decir a Max Scheler- de descubrir y asumir desde la perspectiva jurídica nuestro verdadero "puesto" en el cosmos (4).

M. A. CIURO CALDANI (\*)

---

(4) Cabe recordar SCHELER, Max, "El puesto del hombre en el cosmos", trad. José Gaos, 9a. ed., Bs. As., Losada, 1971.

Ver desde el punto de vista del arte, por ej. PIE

---

(Cont. (4) pág. anterior) RELLI, Attilio, "Arte y cosmología", en "Folia Humanística", t. XIX, núm. 225, págs. 613 y ss.

(\*) Investigador del CONICET.

## TRES REFLEXIONES FILOSOFICO-HISTORICAS ACERCA DE LA VIDA DE LOS GUARANIES (\*)

Múltiples factores, que en última instancia se relacionan con lo profundo de la condición humana, hacen que los hombres nos diferenciamos en culturas formadas al hilo de complejos axiológicos distintos. Esos factores materiales y espirituales interrelacionados resultan especialmente significativos cuando se desean estudiar las posibilidades de integración de diversos aspectos de la vida, como ocurre con América en general y con la relativamente desintegrada América Latina en especial, y al hilo de ese estudio se orientan las presentes reflexiones filosófico-históricas, basadas en la vida del pueblo guaraní (1).

En la vida de los guaraníes es posible reconocer cuatro grandes etapas: la indígena anterior a la conquista, la de las misiones jesuíticas, la colonial posterior y la de la vida independiente dentro de los nuevos Estados en que quedaron incorporados. Al hilo de su estudio pueden reconocerse diversos temas importantes para el en-

---

(\*) Material de exposiciones en reuniones del Comité de Filosofía del Derecho de la Rama Argentina de la Asociación de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados.

(1) Puede v. por ej. LEVENE, Ricardo (direc.), "Historia de América", t. II, "Los aborígenes de América del Sur" por Fernando MARQUEZ MIRANDA, Bs. As., Jackson, 1940, págs. 324 y ss.; REX GONZALEZ, Alberto-PEREZ, José A.; "Argentina indígena-Víspera de la conquista", (colección dirigida por Tulio Halperín Donghi), Bs. As., Paidós, 1976, págs. 122 y ss.

foque filosófico-histórico, entre los cuales nos parecen especialmente significativos:

a) Geografía de la integración: Los guaraníes formaron parte de un vasto complejo cultural de bases principalmente lingüísticas que los vinculaba con la zona amazónica y, según parece, llegaba en territorio actualmente argentino hasta la zona de nuestra ciudad de La Plata. Quien considere comparativamente un mapa de las diferentes culturas indígenas de América y en especial en nuestro caso de la guaraní, y otras representaciones de las divisiones coloniales y de los países independientes que surgieron luego, podrá advertir la dependencia de las estructuras independientes respecto de la influencia externa colonial, en tanto que las formaciones indígenas, quizás más vinculadas a los factores geográficos americanos, fueron significativamente distintas. En cierto sentido, por ej. al hilo de la "fractura" del Virreinato del Río de la Plata, puede pensarse que al fin hubo una relativa síntesis con las formaciones culturales indígenas, y las diferencias entre el mapa argentino y las divisiones indígenas conducen a señalar vías en que debe trabajar nuestra integración interna y a comprender posibles riesgos y oportunidades de integración respecto de nuestros vecinos.

b) Afinidad y escisión cultural: El pueblo guaraní tenía una economía principalmente agrícola de relativa abundancia y con proyecciones comunitaristas. Esas bases permitieron una fácil adaptación a la estructura de las misiones jesuíticas que, en definitiva, correspondían a ideales de vida comunitaristas relativamente medievales; en tanto que el estilo de vida más comercial e individualista que se abría paso en el mundo europeizado moderno y llegaba crecientemente a América estaba en franco conflicto con esos tipos de organización. Cabe decir que si el mundo guaraní -jesuita era un marco de predominio de los valores santidad, amor, orden, previsibilidad y poder, que secuestraban quizás la jerarquía de la utilidad, el mundo europeo moderno que se abría camino y terminó por elimi-

nar el refugio misionero respondía principalmente a la utilidad y a los avances selectivos de la libre cooperación. Aunque mucho se ha discutido acerca de los méritos de la obra jesuítica misionera, a nuestro parecer era una vía idónea para respetar la personalidad de los indígenas, en tanto que la destrucción de las misiones trajo aparejada una agresión cultural contra los guaraníes. Puede decirse que la solución jesuita al problema de la colonización guaraní presentaba una fórmula de "continuidad histórica" que en principio goza de preferencia dikelógica, como más respetuosa de la personalidad, respecto de la discontinuidad planteada por la España moderna (2).

La colonización presentaba un problema de "cambio" que, como tal, debe ser comprendido a través de los valores (3), y la fórmula jesuita, alimentada desde una base de santidad que reconocía ampliamente la condición hu-

---

(2) Es posible c. por ejemplo, HERNANDEZ, P. Pablo S. J., "El extrañamiento de los jesuitas del Río de la Plata y de las Misiones del Paraguay por decreto de Carlos III", Madrid, Victoriano Suárez, 1908; "Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay (Argentina, Paraguay, Uruguay, Perú, Bolivia y Brasil) según los documentos originales del Archivo General de Indias estrac tados y anotados por el R.P. Pablo Pastells, S.J.", Madrid, Victoriano Suárez, 1912 y ss.; también LUGONES, L., "El imperio jesuítico", Ensayo histórico, Bs. As., Cía., Sud-Americana de Billetes de Banco, 1904; desde otra perspectiva c. SARRAILH, Jean, "La española ilustrada en la se gunda mitad del siglo XVIII", trad. Antonio Alatorre, Méxi co, Fondo de Cultura Económica, 1957.

(3) Puede c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Refle xiones sobre los valores jurídicos en una sociedad en transformación", en "Zeus", 31/X/1975.

mana de los indios era, a nuestro parecer, más valiosa que la respuesta "moderna" inspirada en la utilidad y el poder, donde el indio era más un medio que un fin. Se planteaba así, frente a un valor orientado y quizás desbordado hacia la plenitud, como era la santidad, el "criptototalitarismo" de la utilidad, que hoy se hace cada día más notorio.

En definitiva se trataba de encontrar "denominadores comunes" (4) legitimantes de la penetración en la vida guaraní, y los "denominadores comunes" con la cultura jesuítica eran más profundos y respetuosos.

El conflicto cultural entre los guaraníes y los jesuitas por una parte y la otra cultura europea anglicanizada y afrancesada, que penetraba en España, es un episodio de los conflictos entre la Edad Media y la Edad Moderna, entre la monarquía de los Austria y la Casa de Borbón, y de una escisión que aún caracteriza a diversas culturas latinoamericanas, parece que en estos momentos con un franco avance de la línea "anglofrancesada" (5).

---

(4) Es posible v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, págs. 205 y ss.

(5) Puede c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "La escisión de la conciencia jurídica y política argentina", en "Revista de la Universidad de Buenos Aires", Publicación en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI, págs. 21 y ss.; "Comprensión jusfilosófica del Martín Fierro", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984.

Con miras a los contactos entre culturas pueden aprovecharse las ideas expuestas en CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas

c) Derecho a sobrevivir: Pese a que se ha discutido mucho acerca de los fundamentos de la expulsión de los jesuitas y de los intentos fracasados de reorientar la vida de los indios, no nos cabe duda que en profundidad uno de los planteos decisivos era saber si la cultura guaraní-jesuita, dado su carácter comunitario "a la zaga" del "espíritu objetivo" crecientemente individualista y liberal de la época, merecía sobrevivir. Creemos que según los criterios de progresismo y de supervivencia de los más aptos que reinaron después la solución negativa era indudable, pero hoy sabemos que la cuestión es un episodio de un drama histórico que merece las más profundas meditaciones.

M. A. CIURO CALDANI (\*\*)

---

(Cont. (5) cas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la U.N.R., 1976.

(\*\*) Investigador del CONICET.

"LA FILOSOFIA DEL DERECHO EN LA FUNCION PROFESIONAL DEL ABOGADO"

(Apuntes de la disertación del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani en el acto de celebración del primer aniversario de la constitución de la Membresía Litoral Mesopotánica de la Rama Argentina de la Asociación de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados, llevado a cabo en la Facultad el 21 de junio de 1985) (1):

1. Toda profesión significa el desarrollo de un complejo de valores en que se integran, en una tríada, la

---

(1) La creación de la Membresía Litoral Mesopotánica coincidió con la del Comité de Filosofía del Derecho de la Rama, que preside el disertante. Se incluye esta "noticia" en el presente número para satisfacer oportunamente necesidades docentes.

Sobre el tema puede v. por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El trialismo y la conciencia filosófica en el hombre de Derecho", en "Revista del Colegio de Abogados de Rosario", N° 4, 1970 y "Visión de la teoría trialista y de su concepción del abogado", en "Juris", 17, 20/24 y 27/VII/1970 (y "Visão da teoria trialista e a sua concepção pelo Advogado" -trad.-, en "Estudos en homenagem a Miguel Reale", São Paulo, Rev dos Tribunais-Editora de Universidade de São Paulo, 1977, págs. 243 y ss.; BIELSA, Rafael, "El abogado y el jurista", Bs. As., Abeledo-Perrot, 1961; "La abogacía", 3a. ed., Bs. As., Abeledo-Perrot, 1960, COTURE, Eduardo J., "Los mandamientos del abogado", Bs. As., Depalma, 1966; ITURRASPE, Juan Bernardo, "Función social de la abogacía", 2a. ed., Santa Fe, Castellví, 1967; OSSORIO, Angel, "El alma de la toga", 9a. ed., Bs. As., EJEA, 1978; ORGAZ, Alfredo, "La Moral del Abogado", Colegio de Abogados de Córdoba, 1960; "Primeras Jornadas Nacionales

verdad, un conjunto valorativo específico y la utilidad (2). En base a esta comprensión axiológica nos permitimos volver sobre un tema que hemos tratado en otras oportunidades (3), para encarar la "función social" de la abogacía y en relación con ésta el papel que le corresponde a la Filosofía del Derecho entendida en sentido genérico (4).

Aunque desde diversas perspectivas se haya puesto en duda el carácter científico de la abogacía (5), no nos cabe duda que la profesión de abogado se apoya en la verdad y en la ciencia que se configura al hilo de ésta. Por otra parte -para referirnos luego a los valores específicos- cabe analizar la perspectiva de la utilidad de nuestra profesión, quizás en especial admonitoriamente cuestionable desde puntos de vista como el del pensamiento sansimoniano, pero en suma nítidamente solucionable por la afirmativa, sobre todo cuando se piensa la utilidad en

---

(Cont. (1)) de *Etica de la Abogacía*", Rosario, 1970; también v.gr. HOURCADE, Juan Luis, "Abogacía y Abogados", distr. TEA, Bs. As., 1948.

(2) Es posible c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas", t. I, 1982, págs. 229 y ss.; "Valores de la actividad notarial", en "Gaceta del Notario", 1979, págs. 11 y ss.

(3) Puede v. CIURO CALDANI, en especial "El trialismo...", cit.

(4) Empleamos la expresión "Filosofía del Derecho" en sentido amplio, comprensivo de la Filosofía Jurídica "mayor" y de la Filosofía Jurídica "menor".

(5) Cabe recordar las posiciones de Kirchmann y Ossorio.

términos de satisfacción de las necesidades no sólo materiales sino también espirituales que tenemos los seres humanos. El complejo de valores específico de la abogacía es el mismo del Derecho, con su valor culminante, que es la justicia, y su necesaria proyección al más alto valor a nuestro alcance: la humanidad.

Desde el punto de vista de la justicia -o sea la dimensión dikelógica- debe hacerse referencia a la participación calificada que ha de tener el abogado en los medios para realizar los regímenes justos, expresión culminante de la técnica jurídica; a su necesaria intervención para que los regímenes satisfagan el valor mediante el humanismo que respeta a cada hombre en su unicidad, su igualdad y pertenencia a la comunidad humana, y a través del clima de tolerancia. Asimismo cabe señalar la especial superioridad moral, científica y técnica que ha de poseer el abogado, constitutiva de una definida aristocracia en el mundo del Derecho, con toda la responsabilidad a que hemos de referirnos más adelante, y el sentimiento racional necesario para descubrir la justicia, que en el abogado ha de estar especialmente desarrollado y refinado. El abogado ha de servir a las diferentes vías que denominamos "clases" para la comprensión de la justicia única de cada situación y para ello debe ser quizás sobre todo un especialista en el "diálogo" entre razones de justicia. Por último ha de ser un guardián del "lugar" del valor justicia en el orden total de los valores, no sólo asegurando, como hemos señalado, su contribución a la humanidad, sino iluminando los caminos para que la justicia contribuya con sus valores inferiores y se integre con los demás valores no especialmente jurídicos de semejante nivel, como el amor, la verdad y la utilidad y evitando que, en cambio, los valores inferiores se subvientan contra la justicia, que ésta se invierta contra esos valores inferiores y que haya arrogación de los materiales estimativos en las relaciones con los demás valores del mismo nivel recién referidos.

Para que la abogacía sirva al complejo de valores específicos que culmina en la justicia ha de contribuir

buir además a que la dimensión normológica del Derecho satisfaga el conjunto de valores inherente a este despliegue jurídico, que tiene sus más altas expresiones en la verdad y la coherencia pero pasa por la fidelidad, la exactitud y la adecuación y por la subordinación, la ilación, la infalibilidad y la concordancia. En última instancia, el abogado ha de evidenciar el despliegue normológico de la técnica jurídica en el funcionamiento de las normas, que comprende las tareas de la interpretación, la determinación, la elaboración y la aplicación de las mismas, y en el logro de conceptos adecuados para captar la realidad de la vida.

Por último, el complejo de valores propio de la abogacía lleva a reconocer al abogado como un servidor del valor orden a través de los valores poder, cooperación, previsibilidad y solidaridad y sirviendo, siempre con una especial calificación técnica, a la realización de la autoridad por vías previas procesales y a la concreción de la autonomía por el sendero de la negociación.

En suma, el abogado ha de "profesar" su profesión, que es la del "llamado" ("advocatus") para realizar la justicia en base a la ciencia y con perfiles de utilidad.

2. Toda profesión significa una función social, que le exige ser la "sal" de la tierra como responsable por vocación y asunción de un complejo de valores específico. Por eso, en cuanto a la abogacía, el décimo mandamiento de Eduardo J. Couture requiere "ama a tu profesión". El profesional, como responsable especial por los valores del complejo particular de su profesión, ha de "absorber" todo lo que se oponga a su realidazación y ha de "poner" en el mundo todo lo que dicho conjunto axiológico requiere. Es por esto que Couture pedía no sólo amor a la profesión, sino la capacidad de olvidar señalada en su no veno mandamiento y el trabajo y la lucha indicados en el tercero y el cuarto. Como los hombres nos integramos y de

sarrollamos nuestra vida a través de valores, el profesional ha de ser un servidor de la vida, también en su perspectiva social y en nuestro caso al hilo de la justicia. El profesional debe ser un pilar de la elevación del espíritu humano en la orientación, la promoción y la realización de los valores respectivos y, para esto, ha de responder a una ética propia y ha de satisfacer una estrategia que debe elaborarse y cumplirse comunitariamente a través de Colegios profesionales, en nuestro caso todo esto con miras a la justicia.

3. Para que la profesión se cumpla con estos alcances ha de ser motivo de una filosofía especial, que en nuestro caso se nutre con la Filosofía Jurídica (6). La ontología ha de brindar los enclaves últimos, en definitiva humanos, del Derecho, como lo hace desde nuestro punto de vista la visión integral del trialismo; la gnoseología ha de aportar la crítica de la posibilidad del conocimiento; la axiología ha de brindar la crítica del ser a la luz del deber ser de los valores y la lógica debe iluminar la racionalidad. El profesional integral ha de ser un hombre cabal, que como tal resuma toda la historicidad en sí mismo, recibiendo el pasado y preparando el mundo del porvenir, y esta asunción requiere el auxilio de la Filosofía que ayuda a superar el tiempo a través del espíritu.

Como homenaje a la Casa que nos alberga, deseo recordar los dos primeros mandamientos del abogado de Coutú

---

(6) Entendida en sentido genérico, que incluso supera los señalados en la nota 4 y abarca, por ejemplo, a la Teoría General del Derecho (como "sistema jurídico").

re: estudia, el Derecho se transforma constatemente; piensa, el Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando. A nosotros nos cabe estudiar y pensar el Derecho, en especial desde la Filosofía Jurídica, para que sea cada vez más justo, en mucho a través de la práctica de la abogacía.

### Reuniones del CEDEPOL

Continúan realizándose en el Centro de Investigaciones las reuniones de frecuencia quincenal del Centro de Estudios sobre la Filosofía y la Ciencias del Derecho y la Política de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

### Reuniones del Comité de Filosofía del Derecho

Siguen efectuándose en nuestro Centro las reuniones del Comité de Filosofía del Derecho de la Rama Argentina de la Asociación de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados.

Se está desarrollando un proyecto de investigación sobre filosofía del Derecho Americano, paralelamente con tareas del Centro referidas al mismo tema.

### Visitaron el Centro de Investigaciones

Con motivo de haber concurrido a la Facultad para disertar en el marco del Departamento de Filosofía y Ciencias Sociales, con el auspicio de la Fundación para

las Investigaciones Jurídicas, visitaron el Centro de Investigaciones, los profesores doctores Néstor A. Rosselli, Jorge Mosset Iturraspe y Germán J. Bidart Campos. El doctor Rosselli disertó el 29 de marzo del cte., año sobre "Enfoque psicológico del hecho moral; norma moral, norma social, norma jurídica"; el doctor Mosset Iturraspe se refirió el 12 de abril a "La problemática de la reparación del daño en la Filosofía del Derecho" y el doctor Bidart Campos expuso el 28 de junio sobre "Dikelogía de la legitimidad en el Derecho Constitucional".

El 21 de junio con motivo del acto de celebración del aniversario de la Membresía Litoral Mesopotámica mencionado en otra noticia de este mismo número, visitaron el Centro de Investigaciones autoridades de la Rama Argentina de la Asociación de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados, encabezadas por el presidente de dicha Rama, doctor Eduardo L. Gregorini Clussellas.

Disertó el profesor doctor Luis Moisset de Españés

Invitado en el marco del Consejo Asesor de Investigaciones de la Facultad y con el auspicio de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas, disertó en nuestra Casa, el 14 de junio ppdo., el profesor doctor Luis

Moisset de Espanés, quien se refirió a "Algunos aspectos de la investigación jurídica y el Derecho Civil". Con motivo de su concurrencia a la Facultad el doctor Moisset de Espanés visitó este Centro de Investigaciones.

### Reuniones del CEDEPOL

Continúan realizándose en el Centro de Investigaciones las reuniones de frecuencia quincenal del Centro de Estudios sobre la Filosofía y la Ciencias del Derecho y la Política de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

### Reuniones del Comité de Filosofía del Derecho

Siguen efectuándose en nuestro Centro las reuniones del Comité de Filosofía del Derecho de la Rama Argentina de la Asociación de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados.

Se está desarrollando un proyecto de investigación sobre filosofía del Derecho Americano, paralelamente con tareas del Centro referidas al mismo tema.

### Visitaron el Centro de Investigaciones

Con motivo de haber concurrido a la Facultad para disertar en el marco del Departamento de Filosofía y Ciencias Sociales, con el auspicio de la Fundación para

las Investigaciones Jurídicas, visitaron el Centro de Investigaciones, los profesores doctores Néstor A. Rosselli, Jorge Mosset Iturraspe y Germán J. Bidart Campos. El doctor Rosselli disertó el 29 de marzo del cte., año sobre "Enfoque psicológico del hecho moral; norma moral, norma social, norma jurídica"; el doctor Mosset Iturraspe se refirió el 12 de abril a "La problemática de la reparación del daño en la Filosofía del Derecho" y el doctor Bidart Campos expuso el 28 de junio sobre "Dikelogía de la legitimidad en el Derecho Constitucional".

El 21 de junio con motivo del acto de celebración del aniversario de la Membresía Litoral Mesopotámica mencionado en otra noticia de este mismo número, visitaron el Centro de Investigaciones autoridades de la Rama Argentina de la Asociación de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados, encabezadas por el presidente de dicha Rama, doctor Eduardo L. Gregorini Clussellas.

Disertó el profesor doctor Luis Moisset de Españés

Invitado en el marco del Consejo Asesor de Investigaciones de la Facultad y con el auspicio de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas, disertó en nuestra Casa, el 14 de junio ppdo., el profesor doctor Luis

Moisset de Espanés, quien se refirió a "Algunos aspectos de la investigación jurídica y el Derecho Civil". Con motivo de su concurrencia a la Facultad el doctor Moisset de Espanés visitó este Centro de Investigaciones.

### Reuniones del CEDEPOL

Continúan realizándose en el Centro de Investigaciones las reuniones de frecuencia quincenal del Centro de Estudios sobre la Filosofía y la Ciencias del Derecho y la Política de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

### Reuniones del Comité de Filosofía del Derecho

Siguen efectuándose en nuestro Centro las reuniones del Comité de Filosofía del Derecho de la Rama Argentina de la Asociación de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados.

Se está desarrollando un proyecto de investigación sobre filosofía del Derecho Americano, paralelamente con tareas del Centro referidas al mismo tema.

### Visitaron el Centro de Investigaciones

Con motivo de haber concurrido a la Facultad para disertar en el marco del Departamento de Filosofía y Ciencias Sociales, con el auspicio de la Fundación para

las Investigaciones Jurídicas, visitaron el Centro de Investigaciones, los profesores doctores Néstor A. Rosselli, Jorge Mosset Iturraspe y Germán J. Bidart Campos. El doctor Rosselli disertó el 29 de marzo del cte., año sobre "Enfoque psicológico del hecho moral; norma moral, norma social, norma jurídica"; el doctor Mosset Iturraspe se refirió el 12 de abril a "La problemática de la reparación del daño en la Filosofía del Derecho" y el doctor Bidart Campos expuso el 28 de junio sobre "Dikelogía de la legitimidad en el Derecho Constitucional".

El 21 de junio con motivo del acto de celebración del aniversario de la Membresía Litoral Mesopotámica mencionado en otra noticia de este mismo número, visitaron el Centro de Investigaciones autoridades de la Rama Argentina de la Asociación de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados, encabezadas por el presidente de dicha Rama, doctor Eduardo L. Gregorini Clussellas.

Disertó el profesor doctor Luis Moisset de Españés

Invitado en el marco del Consejo Asesor de Investigaciones de la Facultad y con el auspicio de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas, disertó en nuestra Casa, el 14 de junio ppdo., el profesor doctor Luis

Moisset de Espanés, quien se refirió a "Algunos aspectos de la investigación jurídica y el Derecho Civil". Con motivo de su concurrencia a la Facultad el doctor Moisset de Espanés visitó este Centro de Investigaciones.

### Reuniones del CEDEPOL

Continúan realizándose en el Centro de Investigaciones las reuniones de frecuencia quincenal del Centro de Estudios sobre la Filosofía y la Ciencias del Derecho y la Política de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

### Reuniones del Comité de Filosofía del Derecho

Siguen efectuándose en nuestro Centro las reuniones del Comité de Filosofía del Derecho de la Rama Argentina de la Asociación de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados.

Se está desarrollando un proyecto de investigación sobre filosofía del Derecho Americano, paralelamente con tareas del Centro referidas al mismo tema.

### Visitaron el Centro de Investigaciones

Con motivo de haber concurrido a la Facultad para disertar en el marco del Departamento de Filosofía y Ciencias Sociales, con el auspicio de la Fundación para

las Investigaciones Jurídicas, visitaron el Centro de Investigaciones, los profesores doctores Néstor A. Rosselli, Jorge Mosset Iturraspe y Germán J. Bidart Campos. El doctor Rosselli disertó el 29 de marzo del cte., año sobre "Enfoque psicológico del hecho moral; norma moral, norma social, norma jurídica"; el doctor Mosset Iturraspe se refirió el 12 de abril a "La problemática de la reparación del daño en la Filosofía del Derecho" y el doctor Bidart Campos expuso el 28 de junio sobre "Dikelogía de la legitimidad en el Derecho Constitucional".

El 21 de junio con motivo del acto de celebración del aniversario de la Membresía Litoral Mesopotámica mencionado en otra noticia de este mismo número, visitaron el Centro de Investigaciones autoridades de la Rama Argentina de la Asociación de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados, encabezadas por el presidente de dicha Rama, doctor Eduardo L. Gregorini Clussellas.

Disertó el profesor doctor Luis Moisset de Españés

Invitado en el marco del Consejo Asesor de Investigaciones de la Facultad y con el auspicio de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas, disertó en nuestra Casa, el 14 de junio ppdo., el profesor doctor Luis

Moisset de Espanés, quien se refirió a "Algunos aspectos de la investigación jurídica y el Derecho Civil". Con motivo de su concurrencia a la Facultad el doctor Moisset de Espanés visitó este Centro de Investigaciones.

Se terminó de imprimir el  
1º de Setiembre de 1985 en  
Copistería "San Cayetano"  
Sarmiento 846 - Loc. A-36  
Subsuelo Gal. La Favorita  
Rosario